

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLITICAS
CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES DE AMERICA LATINA
POSTGRADO DE CIENCIAS POLÍTICAS

**EL REFERENDO REVOCATORIO EN VENEZUELA: EN MOMENTOS DE
CRISIS Y TRANSFORMACIONES.**
**TESIS PRESENTADA PARA OBTAR AL GRADO DE MAGÍSTER SCIENTIAE
EN CIENCIAS POLÍTICAS.**

DONACION

AUTOR: ROJAS ZERPA Carmen Teresa
Politólogo-Abogado

TUTOR: Prof .M.s.c: MONTILLA Luis.

Mérida, 2005

S E R B I U L A
Tulio Febres Cordero

“Justicia, fuerza. Es justo que lo justo sea obedecido, es necesario que lo mas fuerte sea obedecido. La justicia sin la fuerza es impotente; la fuerza sin la justicia es tiránica; la justicia sin fuerza encuentra oposición, porque siempre hay malvados; la fuerza sin la justicia es indeseada. Hay, pues, que unir la justicia y la fuerza, y conseguir así que lo justo sea fuerte, y que lo fuerte sea justo”.

Blas Pascal

DEDICATORIA

Dedico esta obra:

A Dios, guía espiritual de mi vida, plenitud de misericordia, quien exclama simplemente estoy aquí.

A la memoria de mi padre Juan Rojas González, que me impulsó a luchar y persistir para alcanzar esta meta.

A mi madre Adela de Rojas, samán robusto de amor y comprensión.

A mi esposo y colega Benito Zabala, que me ha acompañado en los momentos de alegrías, tristezas e incertidumbres, siendo la luz que brinda amor, apoyo y comprensión en mi vida.

A mis hijos, Benito Andrés, Juan Carlos y Arianna Paola, sangre de mi sangre, y espíritu de mi espíritu; cuyas existencias me han alentado y motivado a alcanzar mis metas.

A mis hermanos (as), especialmente a Belkis, Yajaira y Juan Carlos, quienes siempre han tenido una palabra de aliento en los momentos difíciles y me impulsan al logro.

A la memoria de las personas que han caído en la lucha por la libertad y la democracia.

AGRADECIMIENTO

A la ilustre Universidad de los Andes, especialmente al Centro de Estudios Políticos y Sociales de América Latina CEPSAL.

A la Dra. Dora Carrero, secretaria del CEPSAL, por su apoyo incondicional.

A mi tutor académico, Profesor Luis Montilla, quien con su apoyo y orientación ha contribuido en que mi sueño se haga una realidad.

A todos gracias.

INDICE

INTRODUCCION

I.- CAPITULO.	Pág.
EL REFERENDO REVOCATORIO EN VENEZUELA:	
1.- Antecedentes.	2
2.- Concepto	6
3.- Objeto	8
4.- solicitud	8
5.- Procedimiento:	10
5.1.- Fase de Solicitud del Referendo Revocatorio:	10
a.- Participación para la apertura del procedimiento.	13
b.- Recolección de Firmas.	17
c.- Verificación.	22
d.- Los Reparos.	33
e.- La Convocatoria.	42
5.2.- Fase de Realización del Referendo Revocatorio:	45
a.- Acto de Votación.	45
b.- Acto de Escrutinio.	51
c.- Totalización de las Actas.	52
6.- Efectos.	63

II.- CAPITULO.

Pág

ASPECTOS LEGALES DEL REFERENDO REVOCATORIO COMO UN DERECHO POLÍTICO EN LAS NORMAS VIGENTES DE VENEZUELA.

1.- El Referendo Revocatorio en el Derecho Constitucional Comparado.	71
2.- Los Tratados Internacionales.	76
3.- La Constitución	89
4.- Leyes Especiales	99
5.- Reglamentos.	118
6.- Jurisprudencia.	121

III.- CAPITULO

EL REFERENDO REVOCATORIO EN EL CONTEXTO POLÍTICO DE VENEZUELA

1.- Escepticismo Electoral.	134
2.- El Referendo Revocatorio en momento de crisis y cambios profundos.	140
3.- Propuestas para una transición y fortalecimiento de la democracia venezolana...	146
 CONCLUSIONES	 147

BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

La Democracia venezolana ha venido atravesando una crisis política desde finales de los ochenta; esta crisis se acrecentó a partir de 1998, en momentos que se imponía un nuevo modelo de gobierno y gestión, que fomentó la polarización de la sociedad venezolana en dos bandos, "Oligarcas" y "Oficialistas". El descontento del pueblo venezolano se acrecentó luego de los hechos del 11 de abril del 2002, hechos que alertaron a la comunidad internacional, la cual reaccionó en la búsqueda de acuerdos necesarios en vías de una salida constitucional, pacífica y participativa. Es así como la OEA, tras la aplicación de la carta democrática adoptó posiciones en búsqueda de la paz.

Por ello las partes en vía de una solución a la crisis incitan a una salida electoral, aplicando el artículo 72 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la que se establece la celebración de referendos revocatorios de mandatos de todos los cargos de elección popular, luego de haber cumplido la mitad del período para el cual fue electo, siendo aplicable a: Gobernadores, Alcaldes, Legisladores regionales, Diputados a la Asamblea Nacional y Presidente de la República.

Fue así como la oposición venezolana ejerciendo este Derecho Constitucional solicitó tres veces la celebración de referendos relativos a la salida del Presidente Chávez; el primer referendo era de naturaleza consultiva y se celebró en el año 2002; el segundo, denominado el "Firmazo", donde la oposición hizo una recolección de firmas a nivel nacional, entregándolas al CNE el 20 de agosto del 2003, el cual se declaró inadmisibile; posteriormente entre el 28 de noviembre al 1 de diciembre del mismo año, se llevo a cabo el "Reafirmazo", esta vez coordinado y supervisado por el CNE, sin embargo, de este evento, se decidió enviar a "Reparo" una gran cantidad de firmas, para garantizar y alcanzar las firmas necesarias y poder convocar a la realización del Referendo Revocatorio (RR).

Una vez realizado los reparos y alcanzadas las firmas necesarias para poder solicitar la celebración del RR, este se activó el 15 de Agosto de 2004, el cual se llevó a cabo bajo un clima de civismo y libertad, pese a las diferencias que surgieron en algunos centros de votación; de dicho evento salió ratificado el Presidente Constitucional Hugo Chávez Frías, otorgándole a éste su legitimidad política tanto a nivel nacional como a nivel internacional, frente a una Coordinadora Democrática que quedaba ante los ojos de los venezolanos como una organización desprestigiada y debilitada.

En síntesis, el Referendo Revocatorio es un derecho político, a través del cual se puede expresar la voluntad soberana del pueblo, convirtiéndose así en un mecanismo de participación, basado en la conciencia y responsabilidad de los hombres; no se debe considerar como un mecanismo de lucha para hacer desaparecer al adversario, sino por el contrario es un mecanismo que representa la oportunidad para evaluar una gestión de gobierno, a través del cual se abre la posibilidad de encauzar pacíficamente.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis de grado denominada **EL REFERENDO REVOCATORIO EN VENEZUELA: EN MOMENTOS DE CRISIS Y TRANSFORMACIONES**”, trata de abordar el tema desde el punto de vista de nuestras normas vigentes enmarcado en el contexto político actual.

Es importante establecer que en el campo de los Derechos Políticos el Referendo Revocatorio, constituye un mecanismo de gran significado por el objetivo que persigue en el Sistema Democrático venezolano y por lo novedoso en el derecho constitucional, lo cual nos obliga a realizar un análisis crítico comparativo de las disposiciones legales existentes al respecto.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en su artículo 72, Capítulo IV, Sección Segunda establece textualmente lo siguiente:

Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables.

Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato.

Cuando igual o mayor número de electores o electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocación, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores o electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores o electoras inscritos o inscritas, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley.

La revocación del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley.

Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.¹

En la citada norma se le confiere al pueblo la facultad de destituir a una autoridad electa popularmente, cuando creen que está actuando de forma contraria a los intereses populares y por lo tanto haya perdido la confianza, con esto queda establecido que el error de gobernar con ineficacia puede ser sancionado con la revocación de su mandato.

Ahora bien, ¿quiénes podrán ser revocados?. La Constitución es muy clara cuando establece "Todos los cargos y magistraturas de elección popular". Por lo tanto, pueden ser revocados el Presidente de la República, los Diputados a la Asamblea Nacional, los gobernadores de Estados, los Alcaldes, los Concejales y los miembros de Juntas Parroquiales.

Debido a la importancia de este tópico, lo abarcaremos desde el punto de vista jurídico y político para poder determinar el verdadero sentido y aplicación del Referendo Revocatorio. Es necesario abordar este tema partiendo del estudio de sus antecedentes, concepto, objeto, requisitos para proceder a solicitarlo.

Por otra parte, la hipótesis en que fundamentamos nuestro estudio es:

El Referendo Revocatorio en Venezuela como institución de índole jurídica y política de rango Constitucional, constituye un modo de participación política que permite al soberano solicitar la destitución de un funcionario electo popularmente cuando estos no han cumplido con su gestión de gobierno, favoreciendo de esta manera a la búsqueda del equilibrio y estabilidad de un Sistema democrático.

¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial No 5.453, Extraordinario del 24 de marzo de 2000, VADEL HERMANOS EDITORES, 2.000, Pág. 156

La metodología a utilizar se basará en el método crítico comparativo de las diversas fuentes de información escrita, tales como: artículos de prensa, revistas, textos, y diferentes normas que contemplan nuestro derecho positivo, así como también de información On Line a través de Internet.

Por tratarse de un tema tan novedoso acerca del cual es escasa la bibliografía, se hace necesario recurrir a una herramienta fundamental como la red de Internet, la cual nos permitirá conocer los diversos criterios que existen al respecto, así como también acceder a organismos que tengan que ver con el tema, tales como: Consejo Nacional Electoral (CNE), SUMATE, CENTRO CARTER, Centros de Estudios especializados sobre la materia, Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), etc, que de alguna u otra manera puedan ofrecer información más precisa acerca del tópico en estudio.

Por otra parte , los objetivos generales que nos proponemos son:

- 1.- Hacer un estudio jurídico y político del Referendo Revocatorio en Venezuela.
- 2.- Realizar un estudio politológico sobre la necesidad de la sociedad de activar el Referendo Revocatorio.

Como Objetivos específicos nos proponemos:

- 1) Hacer un estudio sobre el Referendo Revocatorio partiendo de las siguientes premisas: significado, propósito, antecedentes, objeto, requisitos para su solicitud, convocatoria, realización y efectos.
- 2) Hacer un estudio de las diferentes normas jurídicas que regulan el Referendo Revocatorio en Venezuela.
- 3) Hacer un análisis de diversos autores para determinar en lo posible la causas políticas, sociales, económicas y jurídicas de la crisis del sistema democrático en Venezuela, trayendo como consecuencia la necesidad de solicitar el Referendo Revocatorio.

En este orden de ideas hemos estructurado el trabajo en tres Capítulos, los cuales se desarrollaran en este orden:

En el **CAPITULO I**, denominado el “Referendo Revocatorio en Venezuela”, pretendemos hacer un estudio sobre los antecedentes, concepto, objeto, requisitos para su solicitud, convocatoria, realización y efectos del Referendo Revocatorio, todo de acuerdo a nuestras normas legales y a los acontecimientos suscitados recientemente en Venezuela.

En el **CAPITULO II**, denominado “Aspectos Legales del Referendo Revocatorio como un Derecho Político en las normas vigentes de Venezuela”: se hará un estudio sobre el Referendo Revocatorio en el Derecho Constitucional Comparado para entender su alcance en el contexto mundial, y una compilación de las diversas normas vigentes en Venezuela que regulan el tema, tales como: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley del Poder Electoral, Ley Orgánica del Sufragio, etc.

En el **CAPITULO III**, denominado “El Referendo Revocatorio en el Contexto Político de Venezuela”, se hará un análisis crítico sobre el escepticismo electoral en la sociedad venezolana debido a la crisis política en Venezuela, por último, establecemos algunas propuestas para el fortalecimiento de la democracia venezolana.

Las Conclusiones y las Recomendaciones abarcan los resultados obtenidos a lo largo del desarrollo del trabajo tratando en lo posible de aportar ideas y sugerencias que sirvan de ayuda a la realización de futuras investigaciones sobre el tema, con miras de coadyuvar y perfeccionar el sistema democrático venezolano que se encuentra atravesando por una profunda crisis.

Finalmente, esperamos la favorable acogida de este aporte al estudio del Referendo Revocatorio en el Ordenamiento Jurídico y Político del Estado Venezolano, y sabremos apreciar las observaciones, opiniones y sugerencias de quienes tengan a bien hacerlas.

CAPITULO I
EL REFERENDO REVOCATORIO EN VENEZUELA

1.- ANTECEDENTES

El Referendo Revocatorio como mecanismo institucional para revocar el mandato no constituye una institución nueva, ya que, en países como: EE.UU., Ecuador, Colombia, Argentina, Suiza, Austria e Islandia, entre otros establecen en sus respectivos ordenamientos jurídicos la posibilidad de activar este mecanismo como forma de participación política.

Edgar J. Gutiérrez, señala:

En Ecuador, la Constitución de 1998 establece en su artículo 110 la posibilidad del revocatorio a alcaldes, prefectos y diputados, a solicitud de un 30% de los electores de la circunscripción respectiva. En Estados Unidos, la revocatoria sólo esta contemplada en las constituciones estatales pero datan desde hace casi un siglo (1911), como en el vigente y sonado caso de California. En el caso Colombiano, la Constitución de 1991 contempla entre las varias formas de la participación democrática de los ciudadanos, la revocatoria del mandato (artículo 103), dejando a la ley la reglamentación de ésta.²

En Venezuela el Doctor Carlos Ayala Corao, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), señala que el Revocatorio como mecanismo de participación política data desde el siglo XIX, específicamente del 19 de Abril de 1810, cuando el Cabildo de Caracas, se transformó en una Suprema Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII en la Provincias de Venezuela, desconociendo la autoridad del Rey y asumiendo el gobierno de aquella. En ese momento el pueblo de Caracas exigió la renuncia al Capitán General de Venezuela, Don Vicente De Emparan, quién debido a los acontecimientos, decidió preguntarle al pueblo desde el balcón del Ayuntamiento Capitalino, si ellos querían que continuara su mandato. Ante la negativa de el pueblo, Emparan contestó “si ustedes no

² Edgar Gutiérrez. “¿Es el Revocatorio una novedad en Venezuela?”. SIC. Centro Gumilla. Caracas, Noviembre 2003, Año LXVI, No 659, pág 392.

quieran mi mando yo tampoco” y abandonó su cargo. El Cabildo asumió el mando y convocó a elecciones de Diputados del Congreso de Venezuela. Estos hechos demuestran como el pueblo de Caracas con un grito de libertad solicitó a Emparan que renunciara, lo que trajo como consecuencia la revocatoria de su mandato. Es en ese momento cuando por primera vez podemos hablar de revocatorio en Venezuela, aunque no estaba establecido en ninguna normativa. Ese es el acto que da origen a dicha institución en Venezuela.

En la Constitución de 1.811 se consagra el derecho a la revocatoria del mandato de los delegados de cada provincia al Congreso en cualquier momento, (artículo 209). Sin embargo, señala que el medio de inquirir y las revocaciones serían competencias exclusivas y propias de las Legislaturas Provinciales. Desde esta fecha se maneja la idea del revocatorio del mandato de los representantes del pueblo de las provincias ante el Congreso Nacional.³

En la Constitución de 1.961 en su artículo 246, ordinal 4º, se estableció solamente el Referendo para la aprobación de las reformas generales de la Constitución. En 1.989 con la Ley Orgánica de Régimen Municipal (LORM), se estableció el Referendo Revocatorio de los Alcaldes. El art. 69, establece:

El Alcalde quedará suspendido en el ejercicio del cargo cuando el Concejo o Cabildo, por decisión expresa y motivada y con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de sus integrantes, impruebe la memoria y cuenta de su gestión anual. En este mismo acto, el Concejo o Cabildo convocará a un referéndum que se realizará en un plazo mínimo de treinta (30) días para que el cuerpo electoral se pronuncie sobre la revocatoria o no del Mandato del Alcalde. Durante la suspensión, las funciones atribuidas al Alcalde serán ejercidas por el Concejo que designe la Cámara. Si el electorado se pronuncia por la Revocatoria del Mandato, se aplicará lo previsto en el artículo 54 de esta Ley sobre falta absoluta; caso contrario el Alcalde reasumirá sus funciones⁴

³ Cfr. Carlos, AYALA CORAO. **El Referendo Revocatorio. Una Herramienta Ciudadana de la Democracia**. Editorial CEC. Los libros de El Nacional. Colección Minerva. Caracas – Venezuela. Año 2004. P 31-33.

⁴ Ley Orgánica de Régimen Municipal. Gaceta Oficial Extraordinaria No 4109 del 15 de Junio de 1989. Pág. 24.

Cabe señalar, respecto a la norma que se comenta, que esta forma de referendo del Alcalde quedó modificada en cuanto a la iniciativa y las mayorías exigidas para proceder a la revocación, por el régimen de los Referendos Revocatorios establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Ello implica una necesaria adaptación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en esta materia.

En el mismo orden de ideas, la Ley Orgánica de Justicia de Paz, promulgada en 1994, (artículos 26 ,27 y 28) propone dicho mecanismo para revocar el juez de paz.

Artículo 26. El mandato del Juez de Paz podrá ser controlado y revocado por los vecinos de la respectiva circunscripción intra municipal, utilizando el referendo Revocatorio con iniciativa popular del veinticinco por ciento (25%) de su población electoral. Convocado el Referendo, el juez de Paz quedará suspendido en el ejercicio del cargo, debiendo asumir el suplente o Conjuez a quien corresponda cubrir las faltas temporales del mismo.

Artículo 27. Para la procedencia del Referendo Revocatorio y su convocatoria por parte de la autoridad electoral competente, además de la iniciativa popular, es necesario que el Juez de Paz se encuentre incurso en alguna de las causales siguientes:

1. Observar una conducta censurable que comprometa la dignidad de su cargo.
2. Irrespetar los derechos de los miembros de la comunidad o los derechos humanos.
3. observar conductas contrarias a la Ley.⁵

Ahora bien, en nuestra Constitución vigente (1999) encontramos por primera vez el Referendo Revocatorio, con rango constitucional. Por ende para llevarse a cabo la revocatoria de los funcionarios electos por votación popular se necesita realizar todos los requisitos establecidos en ella, (art. 72 de la CRBV).

Edgar Gutiérrez establece que:

“....se entiende que este referendo revocatorio para cualquier funcionario de elección popular es una suerte de oportunidad que tiene la ciudadanía para “despedir” a un mal funcionario una vez

⁵ Ley Orgánica de la Justicia de Paz. Gaceta Oficial No 4.817. Extraordinario de 21 de Diciembre de 1994. Pág. 10 y 11

que haya transcurrido la mitad de su mandato. Al calor del debate constituyente para la redacción del nuevo texto fundamental que sería aprobado en referendo, la nueva clase política dominante (Chavismo) insistió repetidamente y hasta el cansancio que la democracia participativa y protagónica se estaba instaurando en nuestro país y que además era un invento de su propia autoría.”⁶

Podemos observar como el referendo revocatorio tiene antecedentes en nuestras leyes. No es nada nuevo en nuestro país y el mundo. En nuestra constitución se establece la forma de llevarlo a cabo.

Aunque es verdad que en la Constitución de 1961 no existía tal mecanismo Institucional, el referendo revocatorio tiene entre nosotros no menos de 14 años de haberse estatuido en nuestro marco legal, pero con la salvedad de que solo era aplicable para gobernantes locales.⁷

Carlos Ayala Corao señala, que en la Ley de Régimen Municipal de 1989 el revocatorio se daba solamente para los gobernantes locales y esta potestad residía solamente en los concejales. En cambio, en la Constitución actual esta potestad reside en la voluntad popular, extendiéndose no solo a los gobernantes locales, sino también a los nacionales, tales como Presidente de la República, diputados, gobernadores, alcaldes, concejales y miembros de juntas parroquiales. A partir de la Constitución de 1999 y conforme a la doctrina establecida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (SC/TSJ) en su citada sentencia de fecha 22 de marzo de 2002 (caso: Rafael Salazar Serrano), debe considerarse derogada esta norma de la LORM, y en su lugar, debe aplicarse el artículo 72 constitucional.⁸

⁶ EDGAR Gutiérrez. “¿Es el Revocatorio una novedad en Venezuela?”. SIC. Op cit. , pág. 391 y 392

⁷ Ibid., pág. 392.

⁸ Cf. CARLOS, Ayala Corao. Op Cit. Pág. 38.

2.- CONCEPTO

Para hablar del Referendo Revocatorio, debemos tratar de hacer un estudio sobre el significado que abarca la palabra revocar.

Guillermo Cabanellas lo define como: “Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga tal potestad...”.⁹

La palabra revocar la podemos analizar desde dos puntos de vista: Primero desde el punto de vista jurídico. Se utiliza generalmente en materia civil y mercantil: Cuando hablamos por ejemplo de dejar sin efecto (revocar) un poder otorgado a un abogado, un testamento, una donación, etc.

Segundo: desde el punto de vista político se utiliza en el derecho constitucional, cuando hablamos del Referendo Revocatorio, institución de vital trascendencia en el sistema democrático, como mecanismo de participación de los ciudadanos.

El Referendo Revocatorio no solo se debe estudiar como una medida jurídica, sino como una solución democrática, pacífica y constitucional de la crisis que atraviesa Venezuela. Así lo entendieron los Miembros de la Mesa de Negociación y Acuerdos, bajo el auspicio de la Organización de Estados Americanos (O.E.A), el Centro Carter, y otras instancias.

Domínguez Nassar define al recall / revocatorio como: “la facultad concedida al pueblo para promover o lograr la destitución o revocatoria de la representación de un funcionario o elegido, cuando este se conduzca en sus funciones en forma contraria a los intereses populares o del Estado en general”¹⁰.

Este término de recall es utilizado en los Estados Unidos para hablar de Referendo Revocatorio, de los funcionarios electos cuando estos van en contra de los intereses de la colectividad por la cual fueron elegidos.

⁹ Guillermo CABANELLAS, **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Tomo VII R – S, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, pág. 228.

¹⁰ Jorge, DOMÍNGUEZ NASSAR. **El Estado y sus Instituciones**. Repromul, Valencia, 1979, p.283.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su art 72 establece los requisitos para convocar un Referendo Revocatorio de los cargos de elección popular. Se refiere a revocar –dejar sin efecto- el mandato de un funcionario, al cual se le había conferido el poder de gobernar por voluntad popular. El pueblo, tiene el derecho de revocar ese mandato, lo cual permite un control político de los gobernantes por parte de la ciudadanía.

Francisco Miro Quesada Rada define al revocatorio como aquel derecho que tiene el pueblo de cambiar a los funcionarios públicos que eligió antes que termine su mandato cuando sus decisiones han venido afectando a los ciudadanos. Establece tres ventajas fundamentales del Revocatorio:

1.- Permite que los electores puedan remover de su cargo a las autoridades públicas una vez que hayan perdido la confianza en ellos.

2.- Con el revocatorio se sanciona la ineficacia haciendo que la gestión pública pueda ser una función pasajera.

3.- Los ciudadanos participan de alguna manera en forma directa en las decisiones políticas, lo cual, acentúa su interés en los asuntos públicos.¹¹

Manuel García Pelayo, define al Referendo Revocatorio como: “Un tipo de consulta popular, que consiste en el derecho de una fracción del cuerpo electoral a solicitar la destitución de un funcionario de naturaleza electiva antes de expirar su mandato, la cual se llevará a cabo mediante decisión tomada por el cuerpo electoral y con arreglo a determinada proporción mayoritaria.”¹²

¹¹ Cfr. Francisco Miro, QUESADA RADA. **Democracia Directa y Derecho Constitucional**. Arte y Ciencia Editores. Pág. 157-173.

¹² Manuel, GARCIA PELAYO. **Derecho Constitucional Comparado**, Manuales de la Revista de Occidente. Madrid, 1951, segunda edición. P. 168.

En síntesis se deduce que los funcionarios públicos, que hayan sido electos por el pueblo podrán ser removidos de sus cargos, por iniciativa popular, si su gestión es ineficaz, mediante la realización de un referendo revocatorio.

El Dr. Ayala Corao, lo define así:

“El Referendo Revocatorio es el ejercicio de la ciudadanía, de la democracia, de la Constitución. Es una oportunidad para que el árbitro supremo, es decir el pueblo se imponga y con él la paz y la democracia. El Referendo Revocatorio es por ello una oportunidad para practicar el pluralismo político y la aceptación de la unión y la reconciliación de la nación.”¹³

En consecuencia se puede concluir que el Referendo Revocatorio es una oportunidad para que el pueblo pueda ejercer su derecho de revocar el mandato a los funcionarios de elección popular, una vez transcurrido la mitad de su periodo de gestión.

3.- OBJETO

El Objeto que persigue el Referendo Revocatorio, es revocar el mandato a los funcionarios de elección popular cuando la ciudadanía cree que estos han ejercido sus funciones de manera contraria a los intereses de quienes los eligieron. Podemos observar que la Constitución le ha otorgado a los ciudadanos venezolanos un derecho político de gran interés y poder, lo que trae como consecuencia una democracia más participativa.

4.- SOLICITUD:

Nuestra Constitución Nacional es muy clara al establecer en su artículo 72 “... Transcurrida la mitad del período para la cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la

¹³ Carlos Ayala Corao. **Op cit.** P. 14.

correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato”¹⁴

Tenemos que tomar en cuenta, al analizar el texto constitucional dos aspectos fundamentales para proceder a realizar la solicitud de un Referendo Revocatorio, bien sea presidencial o de cualquier otro funcionario electo popularmente:

1.- Que la solicitud debe hacerse solamente una vez que haya transcurrido la mitad del periodo para el cual fue electo el funcionario. Este tópico de gran interés generó confusión en relación a la fijación de la mitad del periodo del Presidente Hugo Chávez Frías.

Jorge Olavaria señala:

...una nota de prensa de la Sala Constitucional del TSJ del 03 de febrero 2003 declaró que: “el actual período presidencial comenzó el 19 de agosto de 2000, fecha en la cual el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías prestó juramento del cargo como Presidente de la República ante la Asamblea Nacional”; que “la duración del mandato es de seis (6) años a partir de la fecha antes mencionada”, y que “en razón de lo anterior, debe colegirse que la mitad del mandato finaliza el 19 de agosto de 2003...”¹⁵

Del Texto se deduce en definitiva que la mitad del período presidencial se cumplió el 19 de agosto del 2003. Por lo tanto la solicitud de Referendo Revocatorio se puede hacer desde el 20 de agosto del mismo año. La negación de la solicitud de RR en fecha 19 de Agosto 2003, presentó una gran polémica entre los diversos actores políticos:

1.- El CNE determinó que era inadmisibles porque las firmas se recogieron con anticipación, es decir, el 03 de febrero del 2003.

2.- Que la solicitud de referendo revocatorio, sea hecha por un número no menor del 20% de los electores inscritos en el Registro Electoral Permanente.

¹⁴ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. **Op Cit.** Pág. 156.

¹⁵ Jorge, OLAVARRIA. **Historia Viva 2002-2003.** Ediciones Alfadil. Venezuela, 2003. Pág. 310.

Podemos observar que la solicitud de RR es un acto de naturaleza popular más no gubernamental; los que tienen derecho a solicitarlo son aquellos electores que se encuentren inscritos en el Registro Electoral Permanente en ese momento.

5.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para llevar a cabo ese Referendo Revocatorio está establecido en las Normas para regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular. El Título III divide el procedimiento de la siguiente manera:

5.1.- FASE DE SOLICITUD DEL REFERENDO REVOCATORIO:

Comprende los pasos que debe realizar la colectividad para llevar a cabo el Referendo Revocatorio. En Venezuela se hicieron varias recolecciones de firmas con miras a solicitar el Referendo Revocatorio del Presidente de la República.

1.- La primera solicitud de Referendo Revocatorio se hizo el 4 de noviembre del 2002.

Al respecto Jorge Olavarría recuerda:

El pasado mes de noviembre, los ciudadanos Julio Andrés Borges, Coordinador General de “Primero Justicia”, Alejandro Plaz Castillo, Presidente de la Asociación Civil “Sumate” y los representantes de varias organizaciones civiles, sociales, sindicales, empresariales y políticas, consignaron ante el Consejo Nacional Electoral varias cajas con miles de solicitudes ordenadamente encuadradas, contentivas de más de dos millones de firmas de electores que exigían, de acuerdo a su derecho constitucional, la convocatoria a un referéndum consultivo para que los electores se pronunciaran sobre esta pregunta: “¿Está usted de acuerdo con solicitar al Presidente de la República, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, que de manera inmediata renuncie voluntariamente a su cargo?”.¹⁶

¹⁶ Ibid. P.291

Como podemos observar se trata de una solicitud para convocar un Referéndum Consultivo, para pedir la renuncia de el Presidente de la República. Al respecto el Doctor en Ciencias Políticas y ex-Embajador de Venezuela, Demetrio Boersner acota: “El 4 de noviembre, otra marcha de varios centenares de miles acompañó la entrega al Consejo Nacional Electoral de más de dos millones de firmas en pro de la celebración de un referendo sobre la conveniencia de una renuncia voluntaria del señor Chávez a la Presidencia de la República”.¹⁷

Esto trajo como consecuencia la inmediata reacción del oficialismo que tildo de ilegal la solicitud. La oposición sostenía que la consulta debía ser vinculante desde el punto de vista moral dada la gran cantidad de ciudadanos que se abocaron a firmar para exigir la renuncia de el Presidente. Fue así como el CNE convocó para el 2 de febrero de 2003 la realización del referendo consultivo, ante lo cual el oficialismo opto por introducir ante la Sala Electoral del TSJ un recurso de nulidad de la convocatoria del Referendo Consultivo.

2.- La segunda solicitud de Referendo Revocatorio fue el 2 de febrero del 2003:

Mercedes Pulido de Briceño acota: “El 2 de febrero la sociedad civil realiza el firmazo a nivel nacional solicitando tanto la renuncia voluntaria del Presidente, una enmienda constitucional para adelantar el acto electoral, y la revocatoria de representantes de la Asamblea Nacional. La convocatoria ejemplo de civismo sin la participación del Plan República consignó 4.253.000 firmas”.¹⁸

Las firmas recogidas fueron presentadas ante el CNE el 20 de Agosto del 2003; pero la solicitud fue rechazada, se alegó que las firmas se recogieron antes del cumplimiento de la mitad del período presidencial.

Este evento lo dirigió la Organización Civil Sumate, la cual resguardo las firmas, para hacer entrega formal de ellas justo en la mitad del período presidencial.

¹⁷ Demetrio BOERSNER. “La Hora Internacional”. Revista. SIC, Centro Gumilla, Año LXV, No. 650, Diciembre 2002. P. 518.

¹⁸ Mercedes, PULIDO DE BRICEÑO. “11 de abril, un año después. El año en que aprendimos en peligro.” SIC. Centro Gumilla . Año LXVI No. 653. Abril 2003. p 109

El evento se llevo a cabo con toda normalidad y con un gran entusiasmo de parte de la ciudadanía, se recogieron firmas con distintas finalidades se hicieron las siguientes peticiones: la primera, la solicitud de una enmienda constitucional para reducir el mandato del Presidente de la República; la segunda, la solicitud de convocatoria de un Referendo Revocatorio presidencial; la tercera, la solicitud de un Referendo Abrogatorio de los 47 decretos-ley contentivos en la Ley Habilitante de 2001. Por último, se recogieron firmas en apoyo a los medios y trabajadores de PDVSA.

El 12 de Septiembre de 2003, el directorio del CNE, con el voto Salvado de Sobella Mejías y Ezequiel Zamora, declaró inadmisibile la solicitud de Referendo Revocatorio. Alegó que las firmas allí presentadas fueron estampadas de manera extemporánea.

3.- La tercera solicitud de Referendo Revocatorio Presidencial se efectuó del 28 de Noviembre al 1 de diciembre del 2003, y se presentó ante el CNE el 19 de Diciembre del 2003.

Este evento se caracterizó por la amplia participación del CNE en la organización de la recolección de firmas para la petición de un Referendo Revocatorio del mandato del Presidente de la República. Para el desarrollo del evento, el CNE activo el Plan República, y mando a imprimir en papel especial las planillas a utilizar en la recolección de firmas.

Cabe señalar que en esta fecha también se llevo a cabo la recolección de firmas para solicitar la revocatoria del mandato a 21 Diputados de la República, tanto del oficialismo como de la oposición.

4.- Por último, el Proceso de Reparó del 28 al 30 de Mayo del 2004 se efectuó a los fines de solicitud del Referendo revocatorio.

Este evento fue organizado por el CNE, el cual activo el Plan República, coordinó los centros de votación y preparó los cuadernos de reparo.

En el cuadro de Eugenio Martínez, periodista de el Universal, se observa todas las iniciativas que la ciudadanía ha intentado para activar el Referendo Revocatorio contra el Presidente de la República. (VER ANEXO No 1).

a) LA PARTICIPACIÓN PARA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO:

Este aspecto se establece en el Título III, Capítulos I y II , artículos del 13 al 18, de las Normas para Regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular.

Artículo 13. “Una vez transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido popularmente el funcionario, podrán solicitar la convocatoria de referendo revocatorio de su mandato un número no menor del veinte por ciento (20%) de los electores inscritos en el registro electoral para el momento de la solicitud, en la correspondiente circunscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.”¹⁹

La Constitución en su artículo 72 establece los requisitos fundamentales para que proceda la solicitud de el Referendo Revocatorio, los cuales podemos dividir de la siguiente manera:

1.- Para que el Referendo Revocatorio pueda solicitarse es necesario que haya “transcurrido la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria”.

Es decir, que el requisito fundamental para que se pueda solicitar el revocatorio a un funcionario electo es que haya transcurrido la mitad del período y se presente algún problema. En el caso de el Presidente de la República Hugo Rafael Chávez Frías; este asumió su cargo por primera vez el 23 de Enero de 1998; y el TSJ en sentencias números 457 del 5 de Abril del 2001 y 759 del 16 de Mayo del 2001, estableció que el segundo período de su gobierno se inició a partir del 19 de Agosto del 2000. De allí se deduce que la

¹⁹ Normas para regular los procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular . República Bolivariana de Venezuela. Consejo Nacional Electoral. RESOLUCIÓN No 030925-465 Caracas 25 de Septiembre de 2003. pág 3

mitad de su periodo de gobierno se cumplió el 19 de Agosto del 2003, fecha a partir de la cual es permisible solicitar el Referendo Revocatorio de su mandato.

2.- Se requiere el respaldo de la voluntad popular a la solicitud. Por lo menos “un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras” , es decir, de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral Permanente. Quedó claro que la solicitud tiene su origen en la voluntad popular

3.- Que “los electores y electoras estén inscritos en la correspondiente circunscripción”. Como el cargo del Presidente de la República es de carácter nacional, la circunscripción correspondiente es todo el país. En consecuencia, puede ser hecha por el 20% de todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido los 18 años y que estén debidamente inscritos en el Registro Electoral Permanente.

El artículo 14 establece: “ A partir del momento que se cumpla la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario, las organizaciones con fines políticos o las agrupaciones de ciudadanos o ciudadanas debidamente inscritas en el Consejo Nacional Electoral participaran por escrito a este mismo Consejo o a la Oficina Regional Electoral correspondiente el inicio del procedimiento de convocatoria de referendo revocatorio del mandato, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Resolución y al artículo 66, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Electoral²⁰.

Una vez cumplida la mitad del período de gobierno las agrupaciones u organizaciones de ciudadanos con fines políticos podrán participar por escrito **“la apertura del procedimiento”** para la Revocatoria del mandato de un funcionario electo. Lo harán ante el CNE o en su defecto ante la Oficina Regional Electoral correspondiente (que deberá remitirla al CNE) . La participación debe ser presentada por organizaciones con fines políticos y las agrupaciones de ciudadanos. No se puede presentar individualmente, porque se negará su admisión. Observamos que en este artículo se ve limitada la participación política individual, violentándose principios constitucionales establecidos en los artículos 51 y 62 .

²⁰ Ibid, pág 4

Artículo 51. Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo.

Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.²¹

Sin embargo, acatando el artículo 14 de las normas sobre Referendos, en el 2003 SUMATE fue la Organización civil que se encargó de solicitar la apertura del proceso. Es una Organización Civil que María Corina Machado define así: una estructura de ciudadanos distinta a los partidos políticos y que mediante el trabajo de un equipo técnico (inicialmente de 5 personas y ahora de más de 30 mil), ha servido como plataforma de participación social. Indica que siempre han reivindicado su derecho de no ser catalogados como parte de un grupo o de otro. Recalcando que está encaminado a servir a la sociedad venezolana.

Agrega: “Hay organizaciones civiles como Súmate que actúan en el plano político, pero son distintas a un Partido Político, que aspiran a lograr posiciones de poder. Ese no es el caso de Súmate. Ni hemos postulado ni apoyaremos candidatos en contiendas electorales. Uno de los elementos que exigió el CNE para que pudiéramos participar en la fase del revocatorio era que estuviéramos registrados como asociación de ciudadanos. Fuimos los primeros que presentamos la documentación, y se nos informó que cumplimos con los requisitos”.²²

²¹ CRBV. **Op Cit**, pág 148-152

²² Cfr. Iralis Fragiell. “Súmate no ha postulado ni apoyará a candidatos”. **El Tiempo**. Puerto la Cruz, Domingo 27 de junio de 2004. Pág 9.

Podemos definir a Súmate como una asociación civil que tiene por finalidad promover, impulsar y respaldar procesos de participación ciudadana, en el contexto político, social y económico de Venezuela. Tiene entre sus valores institucionales su independencia política. En tal sentido, no se encuentra vinculada a ningún partido político.

Esta organización se fundó a comienzos del año 2002, y está integrada por un gran número de profesionales con miras a ejercer la participación ciudadana. Ha participado en:

- 1.- Solicitud de Referendo Consultivo el 4 de noviembre de 2002.
- 2.- Solicitud de Referendo Revocatorio y Enmienda Constitucional del 2 de febrero de 2003.
- 3.- Solicitud de Referendo Revocatorio del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2003.
- 4.- Por último, los Reparos que se llevaron a cabo entre el 28 al 31 de mayo de 2004.

En estos procesos Súmate ha jugado un papel muy importante, realizó cruce de datos con los resultados arrojados por el CNE. Así permitió organizar los eventos, y tener una visión más clara sobre el desarrollo de los procesos.

Ahora bien, las normas que regulan el escrito de participación de apertura del procedimiento son

:

Artículo 16: “ El escrito de participación a que se refiere el artículo 14, deberá contener:

- 1.. Nombre, apellido y cargo que ejerce el funcionario cuyo mandato se pretende revocar, así como indicación de la fecha de la toma de posesión efectiva del mismo.
2. Nombre, apellido, cédula de identidad, fecha de nacimiento, nombre de la entidad o de la circunscripción electoral, domicilio y firma o, en su defecto, huella dactilar de los ciudadanos presentantes de la participación.
3. Objeto de la participación.

4. El número de lugares y su distribución por cada entidad federal en los cuales se recolectarán las firmas como respaldo de la solicitud de referendo.²³

Una vez introducido el escrito, el funcionario receptor deberá verificar si dichos requisitos se cumplen para proceder a otorgar constancia de conformidad o reparo, del cual se anexará copia al expediente.

El artículo 17 establece:” El funcionario receptor deberá constatar inmediatamente que la participación cumple con los requisitos previstos en el artículo 16 de las presentes normas. Cuando en la participación faltare cualquiera de los requisitos exigidos, el funcionario receptor le comunicará las omisiones o faltas observadas a fin de subsanarlas. A tales efectos. El funcionario receptor deberá emitir la constancia, de conformidad o reparo, en el mismo acto.²⁴

b) RECOLECCIÓN DE FIRMAS:

Una vez verificados los requisitos, y admitida la participación de inicio del procedimiento, el CNE contará con 20 días continuos, para proceder a la escogencia de los observadores de la recolección de las firmas.

Al respecto **el artículo 20** establece: “Admitida la participación, el Consejo Nacional procederá dentro de los veinte (20) días continuos siguientes para seleccionar a los ciudadanos y ciudadanas que desempeñarán el papel de observadores de la recolección de firmas. Se elegirán dos observadores u observadoras y sus respectivos suplentes por cada lugar de recolección.”²⁵

Esta norma presenta cierta confusión: se habla de selección de observadores, pero no se aclara que tipo de observadores. Este termino se puede confundir con miembros de mesa

²³ Normas para Regular los Procesos de Referendos Revocatorios. **Op Cit**, pág 4

²⁴ *Ibid*, pág 4

²⁵ *Ibid*, pág 5

u observadores de organismos. En efecto, el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE), ord 14 señala, en cuanto a la competencia del CNE:

“Acreditar a los observadores y observadoras nacionales o internacionales en los procesos electorales, referendos y otras consultas populares de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en la ley”,²⁶

Artículo 23: En la fase preparatoria para la recolección de firmas, los presentantes de la participación señalarán al Consejo Nacional Electoral la lista de los lugares y la fecha en los cuales proyectan hacer la recolección de firmas. El Consejo Nacional Electoral decidirá lo conducente para establecer las condiciones de seguridad y logística correspondiente.

Sin perjuicio de su recolección itinerante, el número de lugares que los presentes aspiren establecer como sitios de recolección de firmas no podrá exceder de dos mil setecientos.

La recolección de firmas deberá hacerse en un lapso de cuatro días continuos en los lugares señalados por los presentantes y con la observación del Consejo Nacional Electoral.

A cada elector que firme la planilla, se le informará sobre el número de ésta y el renglón donde ha estampado su rubrica a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de reparo.²⁷

La agrupación u organización que presente la participación para la apertura del procedimiento, deberá mostrar en esta fase preparatoria una lista de los lugares, y las respectivas fechas para llevar a cabo el proceso de recolección de firmas (no más de 2.700) en un lapso no mayor de cuatro días continuos.

El Consejo Nacional Electoral como órgano rector, organizador, vigilante, administrador y supervisor del proceso será el encargado de elaborar y hacer la entrega del material a utilizar en el proceso de recolección de firmas.

²⁶ Ley Orgánica del Poder Electoral. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. No 37.573 del 19 de Noviembre de 2002, pág 13.

²⁷ Normas para Regular los Procesos de Referendos Revocatorios. **Op Cit**, pág. 5

Es importante recalcar la figura de la recolección itinerante que señala la norma que se comentó. Permite en la práctica aumentar el número de lugares y facilita el ejercicio del derecho a firmar la solicitud.

Respecto al evento para la recolección de firmas, el CNE estableció que el mismo debía llevarse a cabo en cuatro días. Apegados a la norma se fijó entre el 28 de Noviembre al 1 de diciembre de 2003. El evento se llevo a cabo con toda normalidad. La entrega formal de las firmas lo realizo la Coordinadora Democrática en fecha 19 de diciembre del mismo año. En el acto se entregaron 250 cajas con rubricas originales y 250 con copias.

Artículo 21. "El Consejo Nacional Electoral, en las fechas establecidas para la recolección de las firmas, entregará a los presentantes de la participación el número suficiente de planillas, debidamente numeradas y foliadas, para efectuar la recolección de firmas, a partir de la seis de la mañana del primer día en los centros de recolección establecidos para tal fin. Cuando por cualquier circunstancia atribuible al Consejo Nacional Electoral, las planillas no hayan sido entregadas en la fecha y hora señaladas, se extenderá el lapso por el mismo tiempo de retardo.

Cada planilla permitirá la recolección de diez firmas.²⁸

El CNE, pues, como órgano rector del proceso debe producir, organizar, tramitar todo el material necesario con los recursos del Estado para llevar a cabo el proceso. El acto de recolección fue regulado en forma muy precisa:

Artículo 24. "Al cierre de cada recolección de firmas, se levantará acta original y tres copias, en la cual se dejará expresa mención del lugar y fecha en que se inició y cerró el proceso de recolección de firmas, el número de planillas y su serial, el número de firmas recogidas ese día y los datos legibles de los observadores y de los agentes de recolección de los presentantes.

²⁸ Ibid, pág. 7

El horario de recolección de firmas para los de recolección de firmas itinerantes será de seis de la mañana a seis de la tarde, debiendo entregar las planillas el mismo día en un lapso que no exceda de la seis y treinta de la tarde. Las planillas que sean firmadas en la modalidad itinerante quedarán reflejadas en el acta levantada ese día.

Los observadores y los agentes de recolección de los presentantes tienen la obligación de firmar el acta original y las copias. Una vez firmadas las actas, el original será remitido al Consejo Nacional Electoral; las copias se distribuirán de la siguiente forma: una copia quedará en poder del agente de recolección; la segunda y la tercera copias se entregarán a cada uno de los observadores.

Sin excepción, las planillas de recolección de firmas quedarán en posesión y bajo la custodia de los agentes de recolección, quienes quedarán obligados a consignar al Consejo Nacional Electoral las planillas en blanco que no hayan sido utilizadas.

En caso de que en el día de la recolección de firmas faltaren los observadores del Consejo Nacional Electoral y sus suplentes, los agentes de recolección solicitarán el correspondiente reemplazo sin perjuicio de que el acta pueda levantarse con la firma de tres (3) testigos presentes en el acto de recolección”.²⁹

En la citada norma observamos que se cita la presencia de dos figuras fundamentales en el proceso: observadores y los agentes de recolección. Pero no se establece la forma de reemplazar a esos agentes en caso de falta, ¿Cómo se solicita y ante quién?

Es importante señalar que este artículo se modificó, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 031030-717, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 24: Al cierre de cada día de recolección de firmas, se levantará acta original y tres copias, en la cual se dejará expresa mención del lugar y fecha en que se inició y se cerró el proceso de recolección de firmas, el número de planillas y su serial, el número de firmas recogidas ese día y los datos legibles de los observadores y de los agentes de recolección de los presentantes.

El horario de recolección de firmas para los agentes de recolección de firmas itinerantes será de seis de la mañana a seis de la tarde, debiendo entregar las planillas el

²⁹ Ibid, pág 5-6

mismo día en un lapso que no exceda de las seis y treinta de la tarde. Las planillas que sean firmadas en la modalidad itinerante quedarán reflejadas en el acta levantada ese día.

Los Observadores y los Agentes de recolección de los presentantes tienen la obligación de firmar el acta original y las copias. Una vez firmadas las actas, el original será remitido al Consejo Nacional Electoral; las copias se distribuirán de la siguiente forma; una copia quedará en poder del agente de recolección; la segunda y la tercera copias se entregarán a cada uno de los observadores.

Sin excepción, las planillas de recolección de firmas quedarán en posesión y bajo la custodia de los agentes de recolección, quienes quedarán obligados a consignar al Consejo Nacional Electoral las planillas en blanco que no hayan sido utilizadas.

En caso de que en el día de la recolección de firmas faltaren los observadores del Consejo Nacional Electoral y sus suplentes, los agentes de recolección solicitarán el correspondiente reemplazo sin perjuicio de que el acta pueda levantarse con la firma de tres (3) testigos presentes en el acto de recolección.³⁰

El CNE trató de precisar las funciones de los observadores:

Artículo 25. “Los observadores del Consejo Nacional Electoral limitarán su actuación a presenciar la recolección de firmas en los lugares destinados para ello y además a suscribir y elaborar el acta a que se refiere el artículo anterior con las observaciones pertinentes, si las hubiere.”³¹

Las funciones de los observadores del CNE se encuentran limitadas a dos aspectos fundamentales: observar el proceso y elaborar el acta. Estas funciones no se otorgan a los observadores internacionales. Estos solo son vigilantes y observadores del proceso. En el “Reafirmazo” y en los reparos hubo una marcada participación de los Observadores Internacionales, especialmente del Centro Carter y la OEA,. Su presencia dio mayor confiabilidad al desarrollo de los actos.

Artículo 26. Las actas serán distribuidas por los observadores del Consejo Nacional Electoral de la siguiente forma:

³⁰ CNE. Resolución No 031030-717. Caracas 30 de Octubre de 2003. pág 1-2

³¹ Normas para Regular los Procesos de Referendo Revocatorio. Ibid, pág. 6

1.- Al cierre de cada día de recolección de firmas, las actas originales correspondientes a los lugares ubicados en el Distrito Metropolitano de Caracas, serán entregadas por los observadores en la Dirección de Correspondencia de la sede principal del Consejo Nacional electoral.

2.-- Al cierre de cada día de recolección de firmas, las actas originales correspondientes a los lugares de recolección ubicados en los municipios cercanos a las capitales de los estados, serán entregadas por los observadores en las Oficinas Regionales Electorales de la entidad respectiva, con acuse de recibo.

3.- En aquellos casos en los cuales los lugares de recolección estén ubicados en municipios lejanos de las capitales de los estados, los observadores se trasladarán al cierre del último día de recolección a la Oficina Regional Electoral de la entidad respectiva y entregarán las actas con acuse de recibo.³²

Otra de las funciones de los observadores del CNE es, pues, la de hacer llegar al ente comicial más cercano, las actas recolectadas en el proceso con acuse de recibo.

c) VERIFICACIÓN:

Una vez finalizado el proceso de recolección de firmas, la agrupación u asociación de ciudadanos que solicitó la apertura del procedimiento y que se encargó de llevarlo a cabo en coordinación con el CNE, consignara las planillas firmadas ante dicho Ente, el cual procederá agregarlas al expediente administrativo. Se procederá entonces a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Nacional.

En cuanto a la verificación de las firmas:

Artículo 28: En un plazo no mayor de treinta días continuos contados a partir de la presentación de las planillas, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los actos de los electores contenidos en la solicitud de convocatoria, de acuerdo al siguiente procedimiento:

³² Ibid, pág 6

1.- Se transcribirán los datos correspondientes a la cédula de identidad, nombres, apellidos y fecha de nacimiento de los solicitantes de la convocatoria.

2.- Los datos de los solicitantes serán confrontados con los datos del Registro Electoral, a los fines de establecer su condición de elector en la circunscripción correspondiente.

3.- Del proceso de validación se discriminará entre cantidad y porcentaje de solicitantes validados, aceptados y rechazados.

4.- Una vez realizada la transcripción, se procederá a verificar si las firmas y datos que contienen las planillas son fidedignos de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 29 de las presentes normas. La revisión abarcará la totalidad del número de planillas presentadas al Consejo Nacional Electoral.

5.- Si el porcentaje de los solicitantes aceptados es mayor o igual al porcentaje de los electores previsto en el artículo 72 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se elaborará un informe con sus respectivos recaudos y soportes, el cual será sometido a la consideración del Directorio del Consejo Nacional Electoral.

6.- Si efectuada la validación, la solicitud no cumpliera con el porcentaje exigido por el artículo 72 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se elaborará el respectivo informe, debidamente documentado, el cual será sometido a la consideración del Directorio del Consejo Nacional Electoral.

7.- Iniciado el procedimiento de validación y, en sus casos, de verificación de los datos de los solicitantes de la convocatoria de referendo revocatorio, no podrá aceptarse nuevas solicitudes para ser acumuladas a aquella ya sustanciada”.³³

Este proceso realmente resulta bastante engorroso; implica una complicada labor humana: la verificación se establece la transcripción de los datos y confrontación con los datos del REP. En el 2.003 constituyó un gran obstáculo para el desenvolvimiento eficaz y rápido del procedimiento, el cual no se pudo cumplir en el lapso previsto. Es por ello que se hace necesario revisar las normas.

La norma que se comenta establece un lapso de 30 días continuos para la verificación de los datos. Este lapso comenzó a correr a partir de la culminación del sellado de las actas. En tal sentido señaló Ezequiel Zamora : “fue firme al concretar que el sellado

³³ Ibid., pág 7

de las actas no debe durar más de tres días, y luego de este lapso comenzarán a correr los treinta días reglamentarios para la verificación y validación de las firmas.³⁴

El asunto se presta a confusión, ya que la norma establece que los 30 días comienzan a correr a partir de la fecha de la presentación de las planillas, más no del sellado de las planillas.

Cabe reseñar que para el 29 de febrero, todavía no había pronunciamiento del CNE sobre la validez de las firmas. Ya habían transcurrido más de dos meses, violentándose el lapso establecido en la norma.

Artículo 29: Las firmas o solicitudes no se considerarán fidedignas y en consecuencia se estimarán como solicitudes inválidas, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Si existe incongruencia entre el nombre, apellido, fecha de nacimiento y cédula de identidad del firmante.

2.- Si el firmante no está inscrito en la circunscripción electoral correspondiente al referendo de que se trate.

3.- Si la firma no es manuscrita.

4.- Si la firma es producto de fotocopias o cualquier otro medio de reproducción.

5.- Si se determina que más de una firma proviene de la misma persona.³⁵

En sentencia del TSJ de la Sala Electoral, No AA70-e-2004-000021, que ordena al CNE validar las planillas de caligrafía similar, con ponencia de Alberto Martini Urdaneta se señala: El proceso de validación estuvo signado por gran controversia, ya que no solo se tomó en cuenta el artículo anterior para invalidar firmas, sino que el CNE creó nuevas normas afectando la confiabilidad en el proceso. El CNE dictó el 24 de febrero de 2004, el INSTRUCTIVO SOBRE EL TRATAMIENTO POR EL COMITÉ TÉCNICO SUPERIOR DE LAS FIRMAS DE CALIGRAFÍA SIMILAR O RENGLONES DE PLANILLAS

³⁴ “Validación de firmas comenzará al concluir el sellado de las Actas”. **EL NORTE**. Barcelona, jueves 18 de diciembre de 2003.

³⁵ Normas para llevar a cabo el Referendo Revocatorio. **Op Cit**, pág. 7

LLENADAS POR LA MISMA PERSONA (en lo adelante “INSTRUCTIVO DE PLANILLAS CON RENGLONES CON CALIGRAFÍA SIMILAR”), donde se determinó que en virtud de que en el proceso de verificación se habían observado planillas en las cuales los datos del “supuesto firmante” aparecen escritos mediante letra o caligrafía que se presumen vienen de la misma persona, esas firmas no se considerarían como válidas y quedarían sujetas al procedimiento de reparo (negativo), con el título de “firma bajo observación”. Asimismo, el 02 de marzo de 2004 el CNE con la presencia de sólo tres (3) de sus miembros dictó la Resolución N° 040302-131, por medio de la cual, entre otros aspectos utilizando el instructivo de planillas con renglones con caligrafía similar y las normas de validación, consideró como inválidas 39.060 planillas y decidió pasar 876.017 firmas a observación por considerar que los datos del firmante aparecen escritos con letra o caligrafía que se presume viene de la misma persona.

Con EL INSTRUCTIVO SOBRE EL TRATAMIENTO POR EL COMITÉ TÉCNICO SUPERIOR DE LAS FIRMAS DE CALIGRAFÍA SIMILAR O RENGLONES DE PLANILLAS LLENADAS POR LA MISMA PERSONA, se pretendió aplicar en forma retroactiva al proceso revocatorio del Presidente de la República; vulnerando claramente el principio de presunción de buena fe, de conservación de los actos electorales, de la protección de la confianza legítima, de presunción de inocencia y de proporcionalidad; desconociéndose uno de los valores más elementales de nuestro Estado de Derecho, como es la participación ciudadana, en especial el artículo 62 de la Constitución, que obliga a los órganos del Estado a favorecer las condiciones para que puedan llevarse a cabo los mecanismos de participación ciudadana; desconociéndose así mismo, el principio de legalidad y jerarquía de las normas, al pretender darle preferencia a una circular interna que nunca fue publicada sobre las regulaciones destinadas a desarrollar el proceso revocatorio del Presidente de la República implicando y generando una clara discriminación, sin razón suficiente o legítima.

En la sentencia se señala que mediante el INSTRUCTIVO DE PLANILLAS CON RENGLONES CON CALIGRAFÍA SIMILAR del 24 de febrero de 2004 se incorpora en forma posterior y retroactiva un nuevo criterio para la invalidación de firmas y planillas al pretender exigir que los datos del firmante tenían que ser manuscritos por el elector, cuando

el artículo 29 de las NORMAS REGULADORAS DEL REVOCATORIO sólo exigían que las firmas fueran manuscritas, lo que indudablemente desconoce y desvirtúa el principio elemental y de derecho referente a la no retroactividad de las normas consagrado en los artículos constitucionales 24 y 49 numeral 6 destacan que el principio de la no retroactividad de las normas es de suma importancia en el ámbito electoral.

La propia Constitución establece en el artículo 298 que las normas que regulen los procesos electorales no pueden ser alteradas en los seis anteriores a las elecciones, lo que evidentemente demuestra la intención del constituyente de mantener las reglas de juegos electorales en forma clara e intangible, afirman que ello es un mandato constitucional destinado a lograr que las normas jurídicas destinadas a regular los comicios electorales sean conocidos con suficiente antelación y no sean alteradas intempestivamente antes -y con mucha razón después- de la celebración del acto electoral.³⁶

Cabe señalar que esta sentencia fue anulada por la Sala Constitucional.

Alberto Arteaga Sánchez señala, que la realización de una firma es la determinación de la voluntad inequívoca del firmante, la cual, en todo caso debe ser respetada por tratarse del ejercicio de un derecho fundamental en un sistema democrático que, por añadidura, se dice y se proclama participativo.

Es obvio que si coliden la necesidad de respetar la voluntad del firmante con la de respetar las formalidades no esenciales, aquella debe prevalecer sobre ésta, a ello se refiere precisamente el artículo 257 de la Constitución que dice que las formalidades inútiles nunca pueden estar por sobre la justicia.

No importa que el firmante no haya llenado de su propio puño y letra los datos exigidos en una planilla, dispuesta para firmar, ni siquiera en el supuesto de que algún instructivo lo señalara, siempre y cuando efectivamente él hubiese firmado personalmente o colocado sus huellas.³⁷

Por otra parte, respecto a la creación de nuevas normas Ali Domínguez Sánchez señaló que las reglas establecidas en septiembre para regular el referéndum revocatorio son inamovibles y no pueden crearse nuevas reglas especialmente aduciendo que las planillas

³⁶ Cfr., TSJ. Sentencia de la Sala Electoral que ordena al CNE validar Las “Planillas de Caligrafía Similar” Magistrado Ponente Alberto Martín Urdaneta. Expediente No AA70-e-2004-000021.

³⁷ Cfr. Alberto Arteaga Sánchez. “Planas, fraude y mala fe”. **EL UNIVERSAL**. Caracas Miércoles 25 de febrero de 2004. Cuerpo 1, pág 10

PLANAS no estaban previstas. El simple hecho de llenar los espacios en blanco por los prácticos de la mesa contribuía más bien a facilitar la expresión democrática del solicitante. Le evitaba errores en la transcripción de los datos del peticionante con lo cual se ponían en ejercicio los principios de EFICIENCIA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD.³⁸

Por otra parte Gerardo Fernández acotó que, las normas del CNE que regulan el proceso y que expresa cuales son las causales para invalidar una firma (se establecieron desde antes de comenzar). Señalaron:

Después de comenzar el juego, las reglas no se pueden cambiar. Es inconstitucional, se viola el principio de irretroactividad de las normas jurídicas, además el CNE lesiona gravemente principios constitucionales, cuando dicta instructivos que vulneran las normas de mayor jerarquía que el mismo había promulgado. De allí el fraude y la estafa constitucional.

El CNE está para favorecer y facilitar el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos. En el caso concreto sólo se ha dedicado a entabrar, limitar y obstaculizar el ejercicio de esos derechos de participación política.³⁹

Por otra parte el Dr. José Peña Solís, profesor de Derecho Administrativo en la Universidad Central de Venezuela, ex presidente de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, apunta que en la normativa que regula los referendos no está contemplada la figura de la objeción para las planillas. Destacó que es ilegal que los instrumentos de recolección con caligrafía similar sean rechazadas y que no se respetan las jerarquías de la carga de la prueba.

Señaló que las normas del CNE en cuanto a reparos y tratamiento de las firmas, establecieron unas causales taxativas de nulidad de firmas. Sin embargo, el 20 de Noviembre, el mismo CNE dictó un nuevo reglamento, que no considera la nulidad de las firmas, sino de las planillas. Eso es gravísimo, es inconstitucional, porque la Carta Magna habla de rúbricas y no de planillas.

³⁸ Cfr. Alí Domínguez Sánchez. "Del Mega Fraude al Mega Robo". **EL UNIVERSAL**. Caracas Miércoles 25 de febrero de 2004. Pág 1-11

³⁹ Cfr., Gerardo Fernández. "La Estafa". **EL UNIVERSAL**. Caracas 3 de Marzo de 2004, pág 1-18

Se impusieron cinco causales de nulidad de instrumento de recolección todas imputables al CNE: por ejemplo: si el código de las planillas no coincide con el que tiene la base de datos será invalidada. ¿Qué va a saber un ciudadano cuando firma, cuál es el registro que está en la base de datos?.

Otra causa para invalidar es que la planilla no aparezca reflejada en el acta de cierre. En este caso un error material de la administración pública está por encima del derecho de los firmantes.⁴⁰

Por su parte, Alberto Quiros Corradi aclaró que, el aparte 5 del artículo 29 dice textualmente que las rubricas no se considerarán válidas si se determina que más de una firma proviene de una misma persona. No dice que esa misma persona tenga que llenar personalmente sus datos en la planilla.

El artículo 49 de la Constitución Nacional dice “Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario”. El artículo 216 de la LOSPP establece que será nula toda elección: cuando hubiese habido fraude, cohecho, soborno o violencia en la formación del Registro Electoral, en las votaciones o en los escrutinios.

En estos casos, el denunciante deberá acompañar los elementos probatorios que fundamenten su impugnación.

En Sentencia del TSJ de la Sala Constitucional del 29 de noviembre de 2002, del magistrado Jesús Eduardo Cabrera, se explicó que “en lo que toca a la carga de la prueba, la carga procesal le corresponde a quien alega a su favor el efecto jurídico de la falsedad, es decir, a quien formaliza la tacha e imputa falsedades al instrumento. Pues bien, comenta Quiroz Corradi: nadie pone en duda que firmas estampadas comprobadamente por la misma letra deberán ser invalidadas, tal como lo establece el aparte 5; pero lo que no se acepta es que se invaliden firmas estampadas de diferentes caligrafías, porque los datos de los firmantes hayan sido llenadas por caligrafías iguales.

Cabe recordar que el artículo 1399 del Código Civil dispone “las presunciones que no estén establecidas por la ley quedarán a la prudencia del juez, quien no debe admitir sino las que sean graves, precisas y concordantes, y solamente en los casos en que la ley admita

⁴⁰ Cfr. Iralis Fragiell. “Experto cree que los reparos serían un nuevo reafirmazo”. **EL TIEMPO**. Puerto la Cruz lunes 23 de febrero de 2004. pág 8.

la prueba testimonial”. En resumen, la decisión del CNE de enviar a reparos las planillas asistidas es inconstitucional, ilegal e inmoral:

- Viola el principio de la presunción de inocencia.
- Viola el derecho a la defensa.
- Viola el derecho ciudadano de estar informado sobre los requisitos de un proceso antes de que este se inicie.
- Cambia las reglas después de iniciado el proceso.
- Invierte el peso de la prueba (somos culpables y debemos probar nuestra inocencia)
- Presume fraude sin aportar pruebas “precisas y contundentes”.
- Confisca derechos ciudadanos consagrados en la Constitución y las Leyes de la República, con el claro propósito de impedir la celebración de un referéndum, cuyo resultado pudiera ser la revocatoria del mandato presidencial⁴¹

Sin embargo, el criterio del oficialismo sobre las planillas planas coincidía con la decisión del CNE. Se alegaba que las mismas estaban sujetas a derecho, ya que el acto es personalísimo y segundas personas no debían llenar dichos espacios. Otros sectores sostenían que el acto personalísimo es el de entregar la firma y la huella dactilar, como está previsto en la norma.

Artículo 30: “El Directorio del Consejo Nacional Electoral aprobará o rechazará el informe presentado en los dos días siguientes cumplida como sea la verificación prevista en el artículo 28.”⁴² El Directorio del CNE por decisión dividida tres a dos acordó de enviar 148.190 planillas con igual caligrafía a reparo (un total de 1.481.900.000) firmas.

Lenny Durán señaló que “J. Rodríguez y Batlaglini acompañados por Carrasquero, impusieron el criterio del oficialismo de llevar a reparo todas las planillas de igual caligrafía. Mientras Zamora y Mejías argumentaron que esa categoría no existía, por cuanto en ningún

⁴¹ Cfr. Alberto Quiros Corradi. “Radiografía de un Asalto”. **EL NACIONAL**. Caracas. Domingo 29 de febrero de 2004. Cuerpo A. Pág 20.

⁴² Normas para llevar a cabo el Referendo Revocatorio. **Op Cit**. Pág 7

momento estaba contemplado en las Normas para regular los Referendos Revocatorios ni en los instructivos dictados durante el proceso”.⁴³

Estos hechos trajeron como consecuencia la incorfomidad no solo de la oposición sino de los observadores internacionales: OEA y Centro Carter. Estos propusieron al CNE que se extrajera una muestra de solo 14 planillas planas y de acuerdo a los resultados, se decidiría. Esa muestra representaría el 0,015% del total. La proposición fue rechazada por el ente comicial, alegando que la misma era deficiente.

Jorge Rodríguez informó que 1.904.200 firmas eran válidas, 660.800 no tenían valor, 759.000 estaban objetadas. De este apartado casi 516.000 rubricas eran planas y 243.000 presentaron otro tipo de errores.

En consecuencia, sin la cantidad de firmas necesarias para activar el Revocatorio que era de 2.456.789, y tomando en cuenta las que están aceptadas por el CNE, faltarían casi 547.589 rubricas para hacer efectiva su consulta.⁴⁴

Por otra parte, SUMATE señaló que el dictamen del CNE, en cuanto a las planillas planas violentaba el principio de la buena fe de los firmantes, vulneraba el derecho que les asiste a manifestarse claramente e incorporaba de manera retroactiva un criterio de validación que no está establecido en la normativa que regula los referendos revocatorios.

SUMATE analizó el status de las firmas recogidas para solicitar el revocatorio presidencial, y aclaró de acuerdo a la información de sus técnicas:

1.- Los errores de 18.000 planillas se referían a aquellos que no aparecieron reflejadas en las actas, las que tenían errores en el encabezamiento y algunos que corresponden al proceso contra diputados.

2.- SUMATE tiene las copias selladas y de las 6.000 planillas perdidas, que el CNE asegura no haber recibido, y de las 70.000 a las cuales el CNE les adjudica “otros problemas” desconociendo los errores que les atribuye.⁴⁵

⁴³ Lenny Durán. “Todas las planillas planas a reparo”. **ULTIMAS NOTICIAS**. Caracas Miércoles 25 de febrero de 2004, pag 8.

⁴⁴ Cfr. Fragiol M. Vázquez. “CNE postergo una vez más decisión sobre revocatorio”. **EL TIEMPO**. Puerto la Cruz 2 de Mayo de 2004, pág 8

⁴⁵ Cfr. Teresa de Vicenzo. “Para Súmate “asistidas” valen”. **EL UNIVERSAL**. Caracas viernes 27 de febrero de 2004. pág 6.

Por otra parte Súmate, emprendió una jornada en el ámbito nacional para hacer entrega de las certificaciones que acreditaban que la persona participó en el proceso.

Se suscitaron conflictos hasta en el Tribunal Supremo de Justicia. Surgieron posiciones encontradas por decisiones tomadas por la Sala Electoral y la Sala Constitucional, lo que dejó entrever la poca confiabilidad en nuestro máximo ente administrador de justicia.

La Sala Constitucional insistió en desconocer cualquier fallo que no fuese dictado por sus integrantes, en ejercicio de la facultad que, a través de una sentencia dictada en diciembre de 2001, le permitiera revisar los actos del Poder Electoral en ejecución directa de la Constitución, como es el caso del referéndum revocatorio del mandato de funcionarios electos popularmente.

La Sala Electoral del TSJ por su parte ordenó al Consejo Nacional Electoral validar las 876.017 firmas en respaldo al referéndum revocatorio del mandato del Presidente de la República, que fueron registrados con caligrafía similar. Resolvió así el recurso contencioso electoral que el 8 de marzo había interpuesto los directivos de los partidos políticos Primero Justicia, AD, Movimiento al Socialismo, Proyecto Venezuela y COPEI en contra del instructivo sobre la base del cual, la mayoría de los integrantes del directorio del CNE resolvieron someter a reparos las rubricas bajo observación.

Los demandantes habían alegado violación de los principios constitucionales relacionados con la presunción de la buena fe, la conservación de los actos electorales, la irretroactividad de las normas jurídicas y, en definitiva, el derecho a la participación ciudadana en los términos establecidos en el art. 72 de la Constitución Nacional.

La Sala Electoral, anuló el instructivo para el tratamiento de firmas registradas con caligrafía similar, debido a que estos debían regirse por las normas de validación dictadas por el mismo CNE previamente.

Más tarde, la Sala Constitucional, también con la firmeza de una sentencia definitiva, declaró con lugar la solicitud de un avocamiento interpuesta por el diputado oficialista y coordinador del Comando Ayacucho, Ismael García, el 2 de Marzo, precisamente con el propósito de impedir que se allanará el camino hacia la convocatoria del Referendo Revocatorio del mandato del Presidente.

La Sala Constitucional razonó que desde el 11 de marzo cuando requirió todos los expedientes relacionados con impugnaciones de reparos de firmas, la Sala Electoral estaba impedida de continuar la tramitación y, mucho más decidir las causas, pues tal competencia estaba exclusivamente atribuida a la Sala Constitucional; desde que el 20 de diciembre de 2001 se había reservado para sí la facultad de revisar actos del Poder Electoral en ejecución directa de la Constitución Nacional.

En vista de que en dos oportunidades la Sala Electoral había hecho caso omiso al requerimiento de los expedientes sobre las impugnaciones de los reparos de firmas, la Sala Constitucional también declaró nula cualquier decisión que en dichos expedientes se tomase, a partir de la orden de remisión, además de lo ya anulado, según sentencia de esta Sala No 442, de 23 de Marzo de 2004, es decir, del mandamiento de amparo a favor de la oposición.⁴⁶

Luego la Sala Constitucional asumió la responsabilidad de decidir sobre las planillas planas y finalmente ordenó enviarlas a reparo.

Ahora bien es importante señalar los resultados arrojados en la recolección de firmas de la solicitud de Referendo Revocatorio del mandato del ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías.

Según datos reflejados en la Resolución N0 040302-131 del CNE, fueron:

A) Total de planillas procesadas sometidas a la verificación física por ese órgano, Trescientos ochenta y ocho mil ciento ocho (388.108) planillas.

B) Planillas vacías y/o utilizadas en la jornada de recolección de firmas: Siete mil doscientos noventa y siete (7.297) planillas.

C) Planillas invalidadas en razón del incumplimiento de las Normas sobre los Criterios de Validación de las firmas y de las planillas de recolección de firmas para los procesos de Referendo Revocatorio de Mandatos de Cargos de Elección Popular, en especial, los números 2; 3; 4 y 5: Treinta y nueve mil sesenta (39.060) planillas.

⁴⁶ Cfr., Edgar López. "Sala Electoral ordenó al CNE validar firmas con igual caligrafía". **EL NACIONAL**. Caracas. Martes 13 de Abril de 2004. pág A-2

D) Total de solicitudes procesadas del universo de planillas validas según actas: Tres millones ochenta y seis mil trece (3.086.013) solicitudes.

E) Solicitudes validadas para la convocatoria del referendo revocatorio: Un millón ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos noventa y tres (1.832.493) solicitudes.

F)Solicitudes rechazadas en razón del Registro Electoral (no inscritos; menores de edad; extranjeros; fallecidos; inhabilitación electoral e incongruencia de datos de la solicitud de registro): Ciento cuarenta y tres mil novecientos treinta (143.930) solicitudes.

G) Solicitudes rechazadas en razón del artículo 3 y los numerales 1, 6 y 7 de las Normas de Criterios de validación de las firmas y de las planillas de recolección de firmas para el proceso de referendo revocatorio de Mandatos de Cargos de Elección Popular, ratificada la opinión unánime de los cinco Supervisores del Comité Técnico Superior: Doscientas treinta y tres mil quinientas setenta y tres (233.573) solicitudes.

H) Solicitudes bajo observación, calificada por la opinión unánime de los cinco Supervisores del Comité Técnico Superior, susceptibles de ser ratificadas por la vía del reparo, en razón de constituir solicitudes o firmas de similar caligrafía, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo V de las Normas para regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular, Instrumento publicado en la Gaceta Electoral N0 181 de 20 de noviembre de 2003; Ochocientas setenta y seis mil diecisiete (876.017) solicitudes.⁴⁷

d) LOS REPAROS:

Apenas faltando un mes para llevar a cabo los Reparos, el CNE mediante Resolución No 040420-563 publicó las NORMAS SOBRE EL EJERCICIO EL DERECHO DE REPARO EN LOS PROCEDIMIENTOS REVOCATORIOS DE MANDATOS DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, en fecha 20 de Abril de 2004.

En esta Resolución se establece que las normas que irán a Reparos son aquellas que hayan sido validadas o las rechazadas susceptibles de subsanación.

En la misma se señala que los fines que se persiguen con el Procedimiento a Reparos son garantizar a los ciudadanos cuyas firmas fueron validadas o rechazadas pero

⁴⁷ República Bolivariana de Venezuela. Consejo Nacional Electoral. Resolución N0 040302-131, Caracas, 2 de Marzo de 2004. pág 2-3

susceptibles de subsanación, ejercer su derecho a Reparación, subsanando o excluyéndose de los listados de firmantes.

De acuerdo a las normas que se comentan, cabe señalar que en las mismas no queda claro las razones por las cuales se puede excluir un ciudadano de las listas. Sin embargo, el artículo 31 sobre de las Normas para regular los procesos de Referendos Revocatorios de mandatos de cargos de elección popular, establecía que se podía solicitar la exclusión en caso de que “el ciudadano no haya firmado la planilla”, es decir, que hayan usurpado su identidad.

Pero en el Proceso de Reparación, esto no se cumplió. Se presentó la figura de lo que se conoció como “los Arrepentidos”, es decir, aquellos ciudadanos que si habían firmado en las planillas, pero que se arrepentían. Ellos pudieron solicitar la exclusión de su firma. Este hecho permitido por el CNE constituyó una violación a dichas normas. (VER ANEXO No 2)

Artículo 31: El Consejo Nacional Electoral publicará en un medio impreso de circulación nacional los resultados del proceso de validación a que se refiere el numeral 3 del artículo 28 mediante la mención de los números de cedula de Identidad de los solicitantes del referendo.

En el plazo de cinco días continuos siguientes a la publicación, el elector firmante que fuera rechazado podrá acudir personalmente ante el Consejo Nacional Electoral, a los fines de subsanar cualquier error material en que haya incurrido la Administración Electoral durante la verificación de sus datos. En caso contrario, quedará firme su rechazo.

Asimismo, el elector que alegue que no firmó la planilla, podrá acudir al Consejo Nacional Electoral a los fines de solicitar su exclusión inmediata del cómputo de las firmas.

En ambos supuestos, el Consejo Nacional Electoral publicará el formato de las comunicaciones mediante las cuales los electores harán sus solicitudes.⁴⁸

⁴⁶ Normas para regular el Referendo Revocatorio. *Op Cit*, pág 8

El Presidente de la Junta Nacional Electoral precisó que el proceso de los Reparos se harían en dos fases, uno para Referendo de los parlamentarios y otro para Referendo Revocatorio Presidencial.

En principio el proceso para ratificar y excluir firmas en contra de 15 parlamentarios de oposición y dos diputados oficialistas comenzaría el viernes 21 de mayo y se extendería hasta el domingo 23 . Eugenio Martínez aclaró, este proceso de Reparos se realizará en doce estados, (Zulia, Barinas, Falcón, Guárico, Táchira, Sucre, Monagas, Portuguesa, Nueva Esparta, Amazonas, Trujillo y Cojedes).

En el mes de Noviembre de 2003, la Coordinadora Democrática recogió firmas que respaldaban las consultas populares de mandato en contra de 37 Diputados Oficiales, mientras que el Comando Ayacucho realizaba lo propio en contra de 32 diputados de la oposición.

Una vez llevado a cabo el proceso de Reparos de parlamentarios se revisaron las firmas y actas ejecutadas por el CNE y se determinó que sólo procedía, inicialmente, la del Parlamentario Nelson Ventura (Solidaridad).

Adicionalmente, existían 16 peticiones que pudieron activarse:

Caso de los Diputados de Oposición:

Rafael Simón Jiménez (Vamos, Barinas)
Wilfredo Rojas (MAS, Falcón)
Rafael Marín (Independiente, Guárico)
Cesar Pérez Vivas (COPEI, Táchira)
Alfonso Marquina (AD, Sucre)
Wilfredo Febres (AD, Monagas)
Garrido Pérez (AD, Barinas)
Héctor Gaester (MAS, Portuguesa)
Luis Longart (MAS, Nueva Esparta)
Isabel Calderón (AD, Amazonas)
Salomón Centeno (AD; Cojedes)
Miguel Angel Moyetones (COPEI, Guárico)
Carlos Berrizbeitia (Proyecto Venezuela, Sucre)
Nelson Ventura (Solidaridad)

Conrado Pérez Briceño (AD, Tujillo).

Parlamentarios Oficialistas:

Imaad Saab Saad (MVR, Zulia)

Marelis Pérez (MVR; Monagas).⁴⁹

El ejercicio del derecho a Reparación para activar el Referendo Revocatorio Presidencial, se hizo efectivo los días 28, 29 y 30 de Mayo, donde acudieron todos los ciudadanos que participaron en el evento para recoger firmas que se realizó en Noviembre y Diciembre del 2003 y que fueron objetados por el árbitro electoral, es decir, cuyas firmas fueron catalogadas como “rechazados” o “desaparecidos”. Cabe señalar que con el lapso que estableció el CNE para llevar a cabo el Proceso de Reparación se violentó el lapso estipulado en las Normas sobre el ejercicio del derecho de Reparación en los Procedimientos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular, artículo 13, el cual establece que el lapso para llevar a cabo el proceso de Referendo es de cinco (5) días hábiles continuos.

Por otra parte, el artículo 31 de las Normas de Referendo Revocatorio señala que el formato para subsanar los errores materiales será elaborado por el propio organismo oficial.

La realidad de los Reparos es que la oposición tenía que lograr ratificar 525.118 rúbricas, para que el CNE pudiera validar 2.436.083 rúbricas y así anunciar la convocatoria del Revocatorio Presidencial.

Jorge Rodríguez explicó que las jornadas serían de 12 horas diarias (6am a 6 pm) durante los tres días, a excepción del domingo, cuando los centros seguirían abiertos mientras hubiesen personas en la cola esperando para reparar, y estarían operativos 2.659 centros, en los cuales funcionarían 3.030 mesas de reparación que a su vez dispondrán de 2.875 computadoras.

En cuanto al personal que nombró el CNE para el proceso estaba distribuido de la siguiente manera: 5.598 Operadores, dos (2) por cada computadora, 5.912 Agentes de Reparación, dos (2) por cada cuaderno de reparación. El Personal de apoyo quedó distribuido de la siguiente manera: 24 directores regionales, 72 funcionarios de apoyo. Los actores del revocatorio podían nombrar un testigo con sus respectivos suplentes en cada Cuaderno de Reparación y habrá veedores internacionales.

⁴⁹ Cfr. Eugenio Martínez. 17 Diputados a Reparación. **EL UNIVERSAL**. Caracas 17 de Mayo de 2004 Pág 1-4

Sobre la Observación Internacional, el CNE aprobó ampliarla. Los tres días de Reparación contaron con la presencia del Secretario General de la OEA, Cesar Gaviria, el ex presidente de EE.UU Jimmy Carter y los presidentes de los Tribunales Electorales de Brasil, México, Panamá, Uruguay y Paraguay.⁵⁰

En otro orden de ideas, respecto al proceso de reparos debemos saber lo siguiente:

1.- El único requisito para excluir o ratificar firmas es la Cédula de Identidad laminada, vigente o vencida.

2.- Conocer el estatus de la firma y el centro de reparo, los cuales se pueden revisar por internet, diarios de circulación nacional, o a través de los teléfonos VOTEMOS.

3.- Se puede ir a reparar entre el 28 y 30 de Mayo.

4.- **Firmas que pueden repararse:** Las firmas objetadas sólo pueden ratificarse, es decir, incluirlas en el listado de las válidas. Las firmas válidas solo pueden excluirse, es decir, retirarse de la petición de Referendo, solo por dos razones: si la persona se “arrepiente” de avalar el Revocatorio contra el Presidente o si su identidad fue “usurpada” y un tercero firmo por ella.

5.- Al momento de acudir al centro de Reparación, el elector encontrará dos cuadernos de Reparación. Uno para excluir firmas válidas y otro para ratificar firmas objetadas. En ellos estarán preimpresos el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, edad, y número de cédula de identidad del firmante. El interesado en ratificar o excluir su petición sólo deberá colocar su firma y huella dactilar en el cuaderno respectivo. Acto seguido, el Agente de Reparación del CNE colocará al lado de su impresión dactilar un sello con la leyenda “ratifica” o “excluye”.

6.- Los resultados se conocerán, según el instructivo de totalización de los reparos.

En el artículo 16 de las Normas sobre el ejercicio del derecho a Reparación se señala que en cada mesa de Reparación habrá un Cuaderno de Reparación, el cual se dividirá en dos tomos de acuerdo al tipo de Reparación.

⁵⁰ Cfr. Andreina Vargas. “Llegó el tiempo de los Reparos para el Revocatorio Presidencial”. **FRONTERA**. Mérida, 27 de Mayo de 2004. pág 4

Tomo 1: en este estarán los datos pertenecientes a las firmas o solicitudes validas y corresponderán con la acción de excluirse y,

Tomo 2: contiene los datos perteneciente a las firmas o solicitudes rechazadas susceptibles de subsanación y se corresponden con la acción de incluirse.

Datos que contienen los Cuadernos de Reparación:

- 1.- Número de Cédula de Identidad, edad y fecha de nacimiento.
- 2.- Apellidos y Nombres de los ciudadanos titulares de derecho a Reparación.
- 3.- Fecha de Reparación.
- 4.- Espacio firma.
- 5.- Espacio para huella dactilar. (Ver Normas para ejercer el derecho a Reparación).

A CONTINUACIÓN FORMATO CUADERNOS DE REPARACIÓN.

REPUBLICA DEL PARAGUAY		PODER EJECUTIVO		COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN		CUADERNO DE REPARACIÓN FIRMAS VÁLIDAS		REVOCABLE CUADERNO N°		PAG
ORDEN	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	FECHA DE REPARACIÓN	FIRMA	HUELLA			
1					21-05-04					
					22-05-04					
					23-05-04					
2					21-05-04					
					22-05-04					
					23-05-04					
3					21-05-04					
					22-05-04					
					23-05-04					
4					21-05-04					
					22-05-04					
					23-05-04					
5					21-05-04					
					22-05-04					
					23-05-04					
6					21-05-04					
					22-05-04					
					23-05-04					
7					21-05-04					
					22-05-04					
					23-05-04					
8					21-05-04					
					22-05-04					
					23-05-04					



**CUADERNO DE REPARO
FIRMAS RECHAZADAS**



		REVOCABLE	
		CUADERNO N°	
ORDEN	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA
1			21.05.04
			22.05.04
			23.05.04
2			21.05.04
			22.05.04
			23.05.04
3			21.05.04
			22.05.04
			23.05.04
4			21.05.04
			22.05.04
			23.05.04
5			21.05.04
			22.05.04
			23.05.04
6			21.05.04
			22.05.04
			23.05.04
7			21.05.04
			22.05.04
			23.05.04
8			21.05.04
			22.05.04
			23.05.04

Al final de cada día se llenará un acta para que los funcionarios del CNE y los Testigos puedan avalar estos instrumentos y así comparar con los datos electrónicos.⁵¹

Se habilitaron 2.607 centro de reparo a lo largo y ancho del territorio nacional, los cuales recibirán los electores venezolanos que deseen ser excluidos de las listas de solicitantes del revocatorio presidencial y a los que ratificarán su voluntad de ponerle fin al mandato de Hugo Chávez Frías.

Las entidades federales donde habrá mayor actividad electoral son: Zulia (328 centros de reparo y 194.425 firmas rechazadas con derecho a reparo), Miranda (317 y 75.557), Distrito Metropolitano (221 y 95.361), Carabobo (200 y 90.123), Lara (150 y 76.451), Aragua (148 y 71.222) y Anzoátegui (142 y 90.373).

Un equipo integrado por 5.898 agentes de reparo (2 por cada mesa de reparo) y 2.789 técnicos informáticos (uno por cada computadora que forma parte de la red que

⁵¹ Iralis Fragiell. "El proceso de corregir se toma varios pasos". **EL TIEMPO**. Puerto la Cruz, 3 de Marzo de 2004. pág 8.

el CNE diseño para este operativo) procesará las reparaciones de los firmantes que participen en el evento y transmitirá a Caracas, diariamente, el resultado de cada una de las jornadas.

Los reparos serán custodiados por efectivos militares del Plan República y se espera que aproximadamente 200 observadores internacionales los presencien in situ: además de los 150 que están adscritos a la misión conjunta OEA-Centro Carter, el CNE invitó a participar en estas jornadas a unas 50 personalidades y funcionarios electorales extranjeros.⁵²

Ahora bien, los Reparos para los Parlamentarios se llevó a cabo bajo toda normalidad, entre los días previstos por el CNE del 21 al 23 de Mayo de 2004.

Rodríguez presentó las cifras oficiales de la jornada de reparaciones promovida por el oficialismo contra Diputados Opositores en la Asamblea Nacional, y estos son:

Diputado	Firmas Recogidas	Votos Obtenidos en el 2000
Nelson Ventura	11.356	4.224
Isabel Calderón	7.182	5.037
Salomón Centeno	16.456	10.745
Rafael Marín	75.782	14.611
Wilfredo Febres	75.458	31.534
Luis Longart	22.387	14.911
Carlos Berrizbeitia	43.480	24.508
Cesar Pérez Vivas	26.870	15.715
Conrado Pérez	69.558	42.966

Cabe señalar que en el caso de los parlamentarios opositores, se rechazó la posibilidad de someter a reparos las rúbricas consideradas dudosas, situación que no sucedió con los diputados oficialistas, quienes no serían sometidos a un referendo revocatorio.

Esto llevó a Salomón Centeno a interponer un amparo ante el máximo juzgado, con la finalidad de no efectuarse el RR de los diputados previstos para el 3 de abril

⁵² Cfr., Marianela Palacios. "Habrá 2.607 centros de reparo en todo el país". **EL NACIONAL**. Caracas 28 de mayo de 2004, pág A-6

contra nueve parlamentarios, por considerar que se violó el derecho a la igualdad, a la defensa y al debido proceso, y además hay que tomar en cuenta que en diciembre de 2005 se llevará a cabo las elecciones de parlamentarios lo cual no justifica que se de el RR contra los diputados ya que traería como consecuencia gastos necesarios..

Fue así como la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a través de una medida cautelar, ordenó al CNE abstenerse de efectuar el RR contra nueve Diputados de la Oposición, hasta que no se decida sobre el fondo de la demanda .

Centeno resaltó que ya han pasado más de 17 meses desde que se hizo la solicitud de Revocar el mandato a algunos Diputados, pese a que la norma establece que este tipo de consulta debe realizarse a los 97 días de su solicitud.

Además de Centeno la solicitud favoreció a:

Luis Longart (MAS, Nueva Esparta).

Nelson Ventura (Solidaridad, Amazonas)

Isabel Calderón (AD, Amazonas)

Rafael Marín (Independiente, Guárico)

Wilfredo Febres (AD, Monagas)

Carlos Berrizbitia (Proyecto Venezuela, Sucre)

Cesar Pérez Vivas (COPEI, Táchira)

Conrado Perez Briceño (AD, Trujillo).⁵³

Respecto a los resultados para activar el Referendo Revocatorio para el Presidente de la Republica, señalo que la Coordinadora logró ratificar 614.968 rúbricas, mientras que el Oficialismo logró excluir 74.112 firmas.

Según estos números presentados por el ente comicial, y de acuerdo con una tendencia, en 80% de las mesas contabilizadas, la Coordinadora había conseguido 15.738 firmas por encima de lo necesario, ya que para activar el mecanismo constitucional previsto en el artículo 72 de la Constitución se requerían 2.436.083 firmas y se recabaron 2.451.821.⁵⁴

⁵³ Cfr. Felipe González Roa. "TSJ Suspendió Revocatorio de Diputados de Oposición". **EL TIEMPO**, Puerto la Cruz, 16 de febrero de 2005. pág 10

⁵⁴ Celina Carquez. "Activado el Revocatorio Presidencial". **ULTIMAS NOTICIAS**. Caracas 4 de Junio de 2004. Pág. 8

Estos Resultado parciales se ofrecieron el 4 de Junio de 2004, lo cual constituye una violación al artículo 21 de las Normas para ejercer el derecho a Reparación, el cual establece que en un lapso no mayor de tres (3) días continuos siguientes al último día del evento de Reparación, se publicaran los datos definitivos, más no parciales.

Sin embargo, los resultados Oficiales definitivos se ofrecieron el 8 de Junio de 2004.

Dados los resultados, se logró activar el Referendo Revocatorio Presidencial. (VER ANEXO No 3 y 4).

e) LA CONVOCATORIA.

Manuel Osorio, define a la convocatoria como:

“Anuncio o escrito con el que se cita o llama a un lugar, en día y hora señalados, para algún acto. Decreto que llama a elecciones, para la fecha y para los cargos que expresa.”⁵⁵

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos constitucionales para la solicitud del Referendo Revocatorio el Consejo Nacional Electoral convocará la celebración del Referendo revocatorio ya que este está facultado para convocar y organizar cualquier tipo de referendo.

En las Normas para regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular, Capítulo VI, denominada de la Convocatoria, en su **artículo 32** establece: “Aprobado el informe a que se refiere el artículo 30, el Consejo Nacional Electoral convocará la celebración del referendo revocatorio de mandato, dejando sin efecto las restantes solicitudes en trámite que tengan por objeto la misma revocatoria de mandato y rechazará las nuevas que también pretendan revocar el mandato de dicho funcionario, en caso de que las hubiere.”⁵⁶

⁵⁵ Manuel OSORIO. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 1981 pág. 176.

⁵⁶ Normas para Regular los Procesos de Referendos Revocatorios . **Op Cit**. Pág 8

Oficialmente los resultados de los reparos se anunciaron el 8 de Junio de 2004, este mismo día se fijó como fecha para el Referendo Revocatorio del Presidente de la República para el 15 de agosto de 2004, pese a que previamente se había establecido como fecha posible el 8 de agosto.

Ahora bien a raíz de esta fecha surgieron varias interrogantes para el momento:

Para los efectos que implican el Revocatorio, qué se tomaría en cuenta, el día en que se realizaría el Referendo Revocatorio o el día en que se den los resultados.

Frente a estas interrogantes surgieron varias opiniones de diferentes juristas que establecían que la fecha efectiva sería aquella en la cual los ciudadanos “votan”, es decir, el 15 de agosto de 2004, porque es ese el día en que la ciudadanía expresaría su voluntad, sin importar los días en que se haga la contabilización de los votos, siempre el efecto revocatorio coincidirá con el día de la votación.⁵⁷

Artículo 33. “La celebración del referendo revocatorio de mandato se llevará a cabo dentro de los noventa y siete días continuos siguientes a la aprobación del informe previsto en el artículo 30, todo ello de acuerdo al cronograma electoral que a tales efectos establezca el Consejo Nacional Electoral⁵⁸. (pág 8 Resolución No 030925-465, Caracas 25 de Septiembre de 2003, 193 y 144)

Artículo 34: Los actos a que se refiere el artículo anterior, se publicarán íntegramente en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.⁵⁹

⁵⁷ Cfr. Alberto Quirós Corradi. Destino “Revocatorio”. **EL NACIONAL**. Caracas, 13 de Junio de 2004. Cuerpo A pág 23.

⁵⁸ Normas Para Regular los Procesos de Referendos Revocatorios. **Op Cit**, pág 8

⁵⁹ *Ibid*, pág 8



 **DISTRITO CAPITAL**

 **EDO. ANZOÁTEGUI**

 **EDO. AMAZONAS**

 **EDO. APURE**

 **EDO. ARAGUA**

 **EDO. BARINAS**

 **EDO. BOLÍVAR**

 **EDO. CARABOBO**

 **EDO. COJEDES**

 **EDO. DELTA AMACURO**

 **EDO. FALCÓN**

 **EDO. GUÁRICO**

 **EDO. LARA**

 **EDO. MÉRIDA**

 **EDO. MIRANDA**

 **EDO. MONAGAS**

 **EDO. NUEVA ESPARTA**

 **EDO. PORTUGUESA**

 **EDO. SUCRE**

 **EDO. TÁCHIRA**

 **EDO. TRUJILLO**

 **EDO. YARACUY**

 **EDO. VARGAS**

 **EDO. ZULIA**

5.2) FASE DE REALIZACIÓN DEL REFERENDO REVOCATORIO:

Una vez conocidos los resultados de los reparos, y hecha la sumatoria con las firmas validas del reafirmazo, se llegó a la conclusión , que si habría Referendo Revocatorio , y se procedió a realizar la convocatoria para la realización del mismo, para el 15 de Agosto, fecha en que además de una votación normal, se haría un juicio político a un gobernante.

Con este escenario cabía preguntarnos ¿Cuál sería el escenario político?, en momentos en que existía un gran descontento por cierto sector de la sociedad civil, y en que se observaba que en recientes elecciones de la UCV, ULA, Colegio de Ingenieros, etc, el oficialismo había salido derrotado.

Otro aspecto que debemos señalar es lo referente a la formulación de la pregunta para llevar a cabo el R.R, la interrogante que se aprobó por el CNE fue la siguiente:

¿Está usted de acuerdo con dejar sin efecto el mandato popular, otorgado mediante elecciones democráticas legítimas, al ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el actual periodo presidencial?

Opciones a respuestas:

NO o SI

Aunado a esto se fijó el cronograma del revocatorio, estableciendo como fecha tope de cierre del Registro Electoral el 10 de Julio del año 2004 para el referendo.

Ahora bien, el proceso del referendo Revocatorio Presidencial lo podemos dividir en tres etapas fundamentales de acuerdo a la Ley:

- a.- Acto de Votación.
- b.- Acto de Escrutinio
- c.- Totalización de las actas.

a.- ACTO DE VOTACION

Artículo 43: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y siguiente de la Ley Orgánica

del Sufragio y Participación Política, los actos de escrutinio, totalización y proclamación del resultado de los referendos revocatorios de mandato serán automatizados. No obstante, se procederá de conformidad con el método manual en los casos en los cuales la automatización no puede implementarse debido a razones de transporte, seguridad, infraestructura de servicios o fuerza mayor. A los fines del control de confiabilidad, se aplicará lo previsto en el artículo 175 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.⁶⁰

El CNE aprobó tres a dos el proceso de automatización para el R.R, Roberto Chang Mota, Gerente de Sistemas Electorales y Director General Electoral, al respecto aclaró: al automatizar un proceso debe garantizarse la transparencia del Sistema. Aventurarse con un Sistema nuevo como el que propone Smartmatic, cuyo software nadie conoce porque no ha sido probado en otra parte del mundo, es altamente riesgoso, aun partiendo de que las cosas se estén haciendo bien.

Sin embargo, la automatización en Venezuela comenzó con las elecciones regionales de 1992. Era muy complicado para ese entonces la votación manual para elegir a los integrantes de los cuerpos deliberantes.

Actualmente se debe prestar atención en la conformación de las mesas electorales y exigir una copia de los cuadernos de votación, luego cerciorarse de la capacitación de los mismos y saber llenar el acta de escrutinio, la que debe tener el máximo número de copias posibles, así todo mundo podrá sacar sus cuentas⁶¹

Alberto Quiros Corradi, al respecto agregó: Cualquier proceso de automatización electoral debe permitir que existan tres mecanismos de control.

1.- Una auditoria técnica de los equipos y de los programas, antes y durante su instalación.

2.- Que se puedan verificar los resultados de las máquinas electorales con la evidencia física del acto del voto (recibo) o la oferta de la empresa Smartmatic incluye un mecanismo que exige que, una vez que se vote a través de la maquina y ésta emita un comprobante en el cual queda asentado si se voto “sí” o “no”, este se introduzca

⁶⁰ Ibid, pág 10

⁶¹ Cfr., Roberto Chang Mota. “Alerta sobre los riesgos de no auditar los escrutinios”. “Aquí solo hace falta transparencia porque los electores no son pillos”. **EL NACIONAL**. Caracas, Cuerpo A pág 4. Jueves, 10 de junio de 2004.

luego de verificado por el elector, en una urna electoral y quede como evidencia física de la decisión ciudadana.

3.- El CNE debe tener un plan de contingencia de R.R manual para ponerlo en ejecución en aquellas mesas donde por cualquier circunstancia dejaran de operar la maquinas.⁶² (VER ANEXO No 5)

Por otra parte, Edymar Ablan Pacheco aclaró: el sufragio electrónico no es confiable, puede ser manipulado fácilmente y las maquinas de votación son propensas a tener fallas, poniendo en peligro la democracia.

Una veintena de países del mundo han introducido el sufragio electrónico en mayor o menos escala. Se han efectuado pruebas pilotos en referendos y en elecciones locales, en Filipinas, España, Dinamarca, Paraguay, Alemania, Irlanda, Reino Unido, Italia, Francia, Australia e Holanda; 29% de los estadounidenses lo usarán en las presidenciales del 20 de noviembre, India, Brasil y Bélgica lo han hecho su principal sistema de votación; y Venezuela seguirá sus pasos en el R.R del próximo 15 de Agosto; mientras gana adeptos, los expertos denuncian que es un Sistema problemático y poco confiable.

En EE.UU se han registrado innumerables problemas con las primarias demócratas de Maryland, al menos tres máquinas no permitieron votar por uno de los candidatos. En 2002, durante las elecciones generales, un problema de Software borró 436 boletas electorales en Carolina del Norte. En Florida, algunas computadoras se recetaron mientras estaban siendo usadas durante las presidenciales de 2000, mientras que otras desplegaron los candidatos incorrectos.

En Reino Unido, en 2001 en una votación de prueba se registraron más votos que electores.

Sin embargo, los mecanismos electrónicos tienen sus ventajas: son relativamente fáciles de usar, agilizan el proceso de votar y contar los sufragios, y las maquinas pueden ser programadas para ser usadas por invidentes.

Rebecca Mercuri, experta en voto electrónico señala que es indispensable el uso de boletas de papel que sean prueba fehaciente de la elección del votante, que sean depositadas en una urna para ser contabilizadas manualmente en caso necesario.⁶³

⁶²Cfr. Alberto Quiros Corradi. **Op Cit**, Pág 23

Artículo 44: La Mesa Electoral se constituirá a las 5:30 a.m del día fijado para la celebración del referendo revocatorio. Se constituirá con el Presidente, Miembros Principales y Suplentes, el Secretario y los Testigos presentes, conjuntamente con el operador de las maquinas de votación, si fuere el caso, previa verificación de las respectivas credenciales de las cuales se dejará constancia en el acta de votación.

La Mesa Electoral funcionará sin interrupción el día de la celebración del referendo revocatorio una vez constituida. El acto de votación culminará a las 4 p.m, o antes de esa hora cuando hubieren votado todos los electores inscritos en esa Mesa, pero el mismo continuará hasta tanto haya electores presentes para votar.

Concluido el acto de votación los Miembros de Mesa continuarán funcionando hasta culminar con los actos de escrutinios, distribución de actas y custodia del material electoral.⁶⁴

Artículo 45: “El quórum reglamentario para la instalación, constitución y funcionamiento de las Mesas Electorales es de la mayoría simple de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros”.⁶⁵

Artículo 46: En el caso de que determinada Mesa Electoral no pudiera constituirse de conformidad de los artículos 43 y 44 de las presentes normas, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Cuando se encontrare presente el Presidente, el Secretario o un Miembro Principal
2. Si fuera infructuoso la constitución de la Mesa conforme al numeral anterior se incorporarán los Miembros Suplentes de las Mesas Electorales contiguas en el orden de su selección hasta completar el quórum requerido.

⁶³ Cfr., Edymar Ablan Pacheco. “Un voto dudoso”. *EL UNIVERSAL*. Caracas, domingo 20 de junio de 2004. cuerpo 1 pag 12

⁶⁴ Normas Para Regular los Procesos de Referendos Revocatorios, *Op Cit.* pág 10

⁶⁵ *Ibid*, pág 10

3. En caso de ausencia absoluta de Miembros Principales y Suplentes y el Secretario, el Presidente de la Mesa contigua que se haya constituido primero coordinará la constitución de la Mesa Electoral conforme a lo establecido en el numeral anterior.
4. En los Centros de Votación en los cuales sólo exista una Mesa Electoral y ésta no se haya constituido, o existiendo varias y éstas no se hayan podido constituir conforme a los numerales anteriores, la Junta Electoral respectiva tomará las medidas necesarios para su constitución incorporando Miembros de Reserva.
5. Si llegada las 8:00 a.m, resultare imposible suplir la ausencia de sus Miembros mediante el procedimiento anterior, se incorporarán como Miembros Accidentales, los testigos presentes, debidamente acreditados.
6. De no lograrse la constitución de la Mesa Electoral mediante el procedimiento anterior, se podrán incorporar como Miembros Accidentales aquellos electores venezolanos que sepan leer y escribir y que manifiesten su voluntad de incorporarse a la Mesa. Si la Junta Electoral respectiva a las 10:00 a.m, no hubiese suplido a los Miembros Accidentales, éstos quedarán como Miembros Principales.⁶⁶

Sin embargo, cabe señalar que durante la instalación de las mesas para celebrar el R.R, se presentaron ciertos problemas en algunos centros de votación, ya que se procedió a inhabilitar miembros de mesa que se habían preparado, es decir, habían hecho el curso, habían sido sorteados por el mismo CNE, y alegando que como estos aparecían como personas que habían firmado en el firmazo, no debían participar en el proceso, esto violenta esta norma, ya que establece que en la mesa pueden haber miembros de mesas de una u otra agrupación, por este motivo se atrasó el proceso de instalación de mesas en algunos centro de votación del país.

⁶⁶ Ibid, pág 10

Artículo 47: Una vez constituida la Mesa Electoral, el Presidente de la Mesa anunciará en alta y clara voz que se dará inicio al acto de votación para el referendo revocatorio de mandato. Seguidamente, en caso de que el escrutinio fuere manual, mostrará a los electores y testigos que se encuentren presentes que la urna para el depósito de las boletas está vacía; en caso de que el escrutinio fuere automatizado, el operador de la máquina mostrará que el contador de boletas está en cero y que el contenedor de boletas está vacío. De las formalidades requeridas en este artículo se dejará constancia en el acta respectiva.⁶⁷

Artículo 48: La cédula de identidad laminada es el único documento válido para votar. Los electores presentarán su cédula de identidad laminada aún cuando esté vencida.⁶⁸

A propósito de esto, el gobierno creó la “Misión Identidad” entre Abril y Mayo para agilizar el proceso de cedulación, pero esto trajo controversias, por ejemplo el Diputado Danilo Pérez Monagas de (Proyecto Venezuela), presidente de la Comisión especial del parlamento que investigó la expedición de cédulas y pasaportes no descartó la llamada clonación de documentos.

Este advirtió que una de las irregularidades detectadas era la falta de fiscales de cedulación del CNE y por otra parte que el gobierno y los militares eran los que habían tenido en sus manos el operativo de materiales y maquinas necesarias para la cedulación.⁶⁹ (VER ANEXO No 6)

En el proceso de Referendo se presentaron algunos inconvenientes en varios centros, ya que no dejaban reparar a aquellas personas que presentaban su cedula con el encabezado República de Venezuela alegando que estas debían tener el encabezado de República Bolivariana de Venezuela, lo cual constituyó una violación de los derechos de esos ciudadanos a sufragar.

⁶⁷ Ibid, pág 11

⁶⁸ Ibid

⁶⁹ Cfr. Rodolfo Baptista. “Control de identidad será factor crucial en Referendo”. **EL TIEMPO**. Puerto la Cruz, domingo 6 de junio de 2004, pág 8.

En síntesis, para votar se requiere presentar la cedula de identidad laminada, vigente o vencida, sin importar el encabezado del documento de identificación, entre otros de los requisitos para poder votar es estar inscritos en el Registro Electoral (RE) antes del 10 de julio, y por último aparecer en el cuaderno de votación de la mesa y centro escogido. La recolección de firmas no posee vinculación con el ejercicio del derecho al sufragio.

Artículo 49: Los electores discapacitados para votar podrán hacerse acompañar al acto de votación por una persona de su confianza. Los electores que manifestaren no saber leer solicitarán a los Miembros de la Mesa que la pregunta del referendo les sea leída.⁷⁰

Artículo 50: El acto de votación es manual, y a tal efectos, los Miembros de las Mesas Electores cumplirán con los procedimientos establecidos en los manuales e Instructivos dictados por el Consejo Nacional Electoral.⁷¹

Artículo 51: Los electores venezolanos que se encontraren en el extranjero, ejercerán su derecho al voto en el referendo, conforme a las normas e instructivos que dicte el Consejo Nacional Electoral.⁷²

Cabe señalar que en el reafirmazo y en el proceso de reparo, este derecho de los venezolanos que viven en el extranjero se vio cercenado, ya que no se les permitió participar. Sin embargo, en el Referendo Revocatorio Presidencial si se les permitió participar y se les exigió que debían formalizar su cambio de residencia en el Registro Electoral, y que debían actualizar sus datos en sus respectivos consulados. (VER ANEXO No 7)

b.- ACTO DE ESCRUTINIO

Artículo 52: El escrutinio para los procesos de referendos revocatorios de mandatos podrá ser manual o automatizado. Cerrado el acto de votación el Presidente de la Mesa anunciará en voz alta que se dará inicio al Acto de escrutinio para el respectivo referendo revocatorio de mandato.⁷³

Artículo 53: El Acto de Escrutinio es de carácter público. Se permitirá el acceso libre a las personas interesadas en presenciarlo, sin más limitaciones que las derivadas de la

⁷⁰ Normas Para Regular los Procesos de Referendos Revocatorios. *Op Cit.* Pág 11

⁷¹ Ibid

⁷² Ibid

⁷³ Ibid

capacidad física y de seguridad establecida para el uso ordinario de la instalación donde se celebre el acto. Las Autoridades electorales se encargarán de dar cumplimiento a esta disposición, solicitando, si fuere necesario, la colaboración de la fuerza pública.⁷⁴

Artículo 54: El Acto de Escrutinio se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, en cuanto le sea aplicable, el Manual de los Miembros de Mesa Electoral y del Instructivo para miembros de Mesa Electoral que a tales efectos dicte el Consejo Nacional Electoral.⁷⁵

Artículo 55: Finalizado el Acto de Escrutinio se elaborará la respectiva Acta que contendrá el resultado de la votación, según los formatos y especificaciones que determine la Junta Nacional Electoral. El Acta de Escrutinio registrará el número de votos válidos, el número de votos nulos, el número de boletas de referendo depositadas en el contenedor y el número de votantes, según conste en el Cuaderno de Votación. El Acta deberá ser firmada por todos los Miembros de Mesa, el Secretario y los diferentes testigos presentes, debidamente acreditados, quienes podrán dejar constancia en ella de cualquier observación o reserva.

En todo caso, la falta de firma de miembros de mesa será sometido a los criterios de validación previstos en la Ley y a los que el Consejo Nacional Electoral haya establecido.⁷⁶

c.- TOTALIZACIÓN DE LAS ACTAS.

Artículo 57. Corresponde al Consejo Nacional Electoral y a las Juntas Electorales correspondientes, la totalización de las actas de escrutinio de los votos emitidos en todas y cada una de las Mesas Electorales de la circunscripción nacional, estadal, municipal, metropolitana o parroquial, según fuere el caso. La totalización de las actas de escrutinio se realizará dentro de los dos (2) días siguientes a la culminación del Acto de Escrutinio, salvo que el Consejo Nacional Electoral por razones técnicas o debido a la existencia de un número considerable de actas faltantes que pudieran

⁷⁴ Ibid

⁷⁵ Ibid

⁷⁶ Ibid, Pág.11 y 12

incidir en el resultado, decida prorrogar el lapso aquí establecido.

En el caso de que las Juntas Electorales no totalizaran en el plazo previsto en el presente artículo, la Junta Nacional Electoral procederá a su totalización.⁷⁷

Artículo 58. Finalizada la Totalización, el Consejo Nacional Electoral proclamará los resultados obtenidos en los referendos revocatorios de mandato del Presidente de la República, de los representantes al Parlamento Latinoamericano, al Parlamento Andino y Diputados indígenas a la Asamblea Nacional.

Las Juntas Electorales proclamarán los resultados obtenidos en los referendos revocatorios de mandato para Gobernadores de Estado, Alcalde del Distrito Metropolitano, Alcaldes de los Municipios, Diputados a la Asamblea Nacional, a los Consejos Legislativos, Concejales al cabildo Metropolitano de Caracas, integrantes de los Consejos Municipales y Miembros de las Juntas Parroquiales. Dentro de los tres (3) días siguientes a la proclamación remitirá los resultados al Consejo Nacional Electoral para su publicación en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.⁷⁸

Ahora bien, una vez analizada la convocatoria pasaremos a estudiar como se llevó a cabo el Referendo Revocatorio el domingo 15 de Agosto de 2004.

Desde tempranas horas de la madrugada del domingo se comenzó a ver largas colas de gente postradas en las entradas de los distintos centros de votación a nivel nacional, la gente con mucho civismo y paciencia esperaba su turno para sufragar, pero el uso de las máquinas caza huellas hacia larga y tediosa la espera, a continuación pasaremos a analizar el uso de dicho instrumento.

⁷⁷ Ibid, pág 12

⁷⁸ Ibid

LAS MAQUINAS CAZAHUELLAS

Claudio Fermín al respecto señaló, el intento de superar la crisis política a través de el Referendo Revocatorio pudiera derrumbarse por unas máquinas.

Con la automatización del voto y de los escrutinios, con el uso de las máquinas, liquidar el fraude sería algo ingenuo y desfasado.

La perspectiva de la modernización del sistema electoral con las máquinas de votación no es posible.

Para señalar las cazahuellas, aparecen en escena complicando el acto electoral, que era sencillo y para el cual solo se requería estar inscritos en el Registro Electoral y presentar la cédula de identidad laminada.

Con vista a esto pareciera que la automatización también puede usarse para retrasar el proceso, no para agilizarlo, como se pensó en un principio que el desarrollo tecnológico lograría. La lucha contra ese mundo de las computadoras que nadie controla en su programación y que fueron vistas como una solución, cuando los árbitros electorales eran otros.⁷⁹

En definitiva siendo este un evento de gran simplicidad de Sí o No, no debió ser mucho más que un proceso casi más que rutinario para el CNE, sin embargo, durante el desarrollo del evento se observó con preocupación como las máquinas que digitalizan las huellas, fueron un buen retardador del proceso, en este caso fue el cuello de botella por excelencia de el Referendo.

Hubo posiciones encontradas entre los diversos actores políticos ante al uso de estas máquinas.

Alfredo García Deffendini, coordinador general del Bloque Democrático, denunció antes de llevarse a cabo el Referendo revocatorio, el intento de un fraude electoral del gobierno; esto con la utilización de las máquinas cazahuellas, las cuales retardarían el proceso, aunado a esta tesis, las migraciones fraudulentas realizadas por el gobierno, y la campaña de que el voto no era secreto.⁸⁰

Por otra parte, el Comité Político de la Coordinadora Democrática ratificó su posición en contra del uso de las máquinas cazahuellas en el proceso del 15 de Agosto,

⁷⁹ Cfr. Claudio Fermín. "Estas son otras máquinas". **EL MUNDO**. Caracas 29 de julio de 2004. pág 5

⁸⁰ Cfr. Ascensión Reyes R. "Bloque Democrático denuncia intento de fraude electoral de gobierno". **EL NACIONAL**. Caracas 4 de Agosto de 2004, pág A 5

porque retrasarían la votación, por eso solicitaron a los observadores internacionales que emitieran una declaración en relación con la utilización de las mismas.

Ahora bien, ¿Qué son la máquinas cazahuellas?

Son un laptop conectado a un nodo satelital y una lectora de huellas digitales. El CNE las pondrá en la entrada de cada centro de votación para captar las huellas de cada elector con dos fines: levantar un registro de electores para futuros comicios, y evitar que alguien en ese momento vote más de una vez, con la misma huella. Serán varias las máquinas por centro. Luego de dejar la huella, el elector pasa a votar, sin tener que esperar la confirmación de la base de datos.⁸¹

Alberto Quiroz Corradi aclaró, ya en la recta final hacia el referéndum revocatorio del Presidente de la República, se presentan los siguientes aspectos que suelen ser peligrosos:

EL REGISTRO ELECTORAL PERMANENTE:

Los resultados finales del REP, estuvo plagado de errores, lo más graves son aquellos que “mudaban” a un elector de un centro de votación a otro sin que el movimiento fuese solicitado, los ciudadanos en general y la coordinadora se organizaron para hacerle llegar al CNE las denuncias de los ciudadanos afectados. En definitiva, se soluciono un buen número de casos, aunque quedaron mal ubicados otro número considerable. El desorden en la base de datos del CNE, lo constituyó el desmantelamiento de los operadores competentes y el nombramiento de un gerente de informática no preparado para ejercer ese cargo.

MÁQUINAS CAZAHUELLAS:

El CNE insistió en colocarlas al inicio del proceso, entorpeciendo y demorando el mismo. El uso del sistema además de no ser adecuado para un acto electoral es inconstitucional (el único requisito para votar es la cédula de identidad laminada). Es discriminatorio ya que las máquinas no estarán presentes en todas las mesas electorales, por

⁸¹ Antonio Fernández N. “Preguntas Frecuentes sobre el Referéndum”. **EL NACIONAL**. Caracas 6 de Agosto de 2004. pág A 2

lo tanto unos ciudadanos serán sometidos a ese escrutinio y otros no. Además, se pierde el riesgo de demorar a millones de electores que acudan al proceso.⁸²

Respecto al comentario, cabe señalar que el día del Referendo Revocatorio Presidencial las máquinas se colocaron cerca de las mesas de votación, la gente tenía que hacer dos colas una para utilizar la máquina caza huella y otra para ir a la mesa de votación, esto entorpeció bastante el proceso haciéndolo cada vez más complicado, en algunos centros las máquinas caza huella no funcionaron.

Por otra parte, respecto a la automatización del proceso antes de llevarse cabo el R.R , se llevo a cabo una auditoria definitiva para saber si el Referendo Revocatorio Presidencial sería automatizado o manual.

La Auditoria a las máquinas de votación SAES-3000, se hizo con la participación de funcionarios electorales, técnicos de los actores del revocatorio y observadores internacionales.

Se tomo como muestra 150 equipos, que se escogieron de forma aleatoria, durante la auditoria se presentaron algunos problemas con la señal de las líneas telefónicas dispuestas por la Cantv para la prueba, este evento se llevó a cabo el 8 de Agosto.

Posteriormente, el 15 de Agosto de 2004 se llevo a cabo el referendo Revocatorio al mandatario Hugo Chávez , lo cual marca un hito en la historia del país y el mundo.

Eugenio Martínez, nos hace una breve reseña de los principales aspectos llevados a cabo para la puesta en práctica de el Referendo Revocatorio Presidencial.

14.037.899 ELECTORES:

En el Referendo revocatorio presidencial podrán participar 14.037.899 electores. Los Estados con mayor incidencia electoral son: Carabobo, Miranda, Zulia, Lara, Aragua y el municipio Libertador del Distrito Capital.

1.585.969 VOTOS MANUALES:

Del total de los electores inscritos para participar en el Referendo Revocatorio presidencial, 1.585.969 personas ejercerán se derecho al voto de manera manual al estar inscritos en centros de votación alejados de los cascos urbanos.

⁸² Cfr., Alberto Quiroz Corradi. "Destino: Revocatorio IX". **EL NACIONAL**. Caracas 8 de Agosto de 2004. Pág A 22

61.755 MIEMBROS DE MESA:

El Consejo Nacional Electoral, después de desestimar la destitución de 18 mil miembros de mesa principales por haber firmado en contra del Presidente, cumplió con las expectativas de entrenar a 61.755 miembros principales.

12 MIL CAZAHUELLAS:

El referendo revocatorio presidencial estrenará los equipos identificadores y capturadores de impresiones dactilares producidas por el consorcio Cogent System y para comprobar la eficacia de la transmisión satelital por la empresa Gilat Netwok. En total se emplearán 12 mil máquinas cazahuellas en los tres mil centros de votación con mayor concentración de electores.

8.394 CENTROS:

El CNE habilitó 8.394 centros de votación a nivel nacional. De estos, 4.766 son centros automatizados y 3.628 centros son manuales.

23.873 CUADERNOS:

Los 23.873 cuadernos de votación están listos y distribuidos en las regiones.

12.351 MESAS DE VOTACIÓN:

El domingo existirán 4.209 mesas de votación manuales y 8.142 mesas de votación automatizadas. La instalación de las mesas de votación se ha visto retrasada por los cambios de última hora, en los integrantes de las Juntas Electorales Municipales.

19.664 MÁQUINAS:

El aspecto técnico que generaba más dudas antes de iniciarse la preparación del Referendo Revocatorio, paradójicamente, fue el que respetó mejor los lapsos de trabajo. Smartmatic cumplió con absoluta precisión en la entrega de las 19.664 máquinas de votación, solo la mala planificación del Plan República impidió que los equipos fuesen entregados en el momento indicado.⁸³

Para el Referendo Revocatorio Presidencial, hubo un ingreso inesperado de nuevos votantes que puso correr al CNE. Smarmatic tuvo que importar 1.000 máquinas SAES-3000

⁸³ Cfr. Eugenio Matínez. "Salida Pacífica. En siete Estados el Plan República desobedece al CNE. Secuestran máquinas de votación". *EL UNIVERSAL*. Caracas 14 de Agosto de 2004. pág 1-2.

adicionales para garantizar la inclusión de todos los votantes debido al incremento de la población electoral. Por esta circunstancia, la Junta Nacional Electoral se vio obligada a proponer un incremento en el número de mesas para agilizar el proceso de votación. Hubo debates intensos acerca de la conveniencia de colocar nuevas mesas o aumentar la cantidad de puntos de sufragio. Finalmente descartaron colocar nuevos centros porque era imposible notificar con tampoco tiempo a las personas afectadas con los cambios.

A continuación explicaremos los pasos para votar en el Referendo Revocatorio Presidencial:

1.- El elector cuando llegue al centro de votación que le corresponde, verificará su número de cédula de identidad en la lista de electores.

2.- Se dirigirá a la máquina cazahuellas, y colocara su dedo pulgar sobre la pantalla del sistema.

3.- se colocará en la fila para pasar a la mesa electoral asignada.

4.- Una vez en la mesa entregará su cédula de identidad laminada sin importar que este vencida. Los miembros de mesa procederán a verificar sus datos en el cuaderno de votación.

5.- El elector procederá a firmar en la planilla, en el renglón correspondiente y estampará su huella dactilar e introducirá el dedo meñique en la tinta indeleble.

6.- Una vez frente a la máquina de votación, visualizara la pregunta , y tendrá solo un minuto para realizar su selección, pulsará en la pantalla la opción de su preferencia.

7.- Si está de acuerdo con la opción aprobada pulsará el botón “Votar”.

8.- Automáticamente la máquina emitirá un papel impreso con la opción seleccionada. Retirá el papel y verificará la información impresa.

9.- Regresará e introducirá el papel en la caja de comprobantes.

10.- Un miembro de mesa dejará constancia de que “Voto”, colocando el sello votó en el renglón correspondiente a su nombre.

11.- Finalmente, retirará se cédula de identidad, quedando terminado el acto de votación. (VER ANEXO No 8)

El Nacional publico una guía para votar en el Referéndum revocatorio Presidencial

con la intención de despejar algunas dudas, a continuación haremos un breve resumen a las principales interrogantes:

REQUISITOS NECESARIOS PARA VOTAR:

Ser mayor de 18 años, estar inscrito en el Registro Electoral y tener la cédula de identidad laminada aunque esté vencida.

DOCUMENTO VALIDO PARA VOTAR:

Sólo la cédula de identidad laminada.

ELECTORES EN EL EXTRANJERO:

Solo podrán ejercer su derecho al voto en este proceso los venezolanos que residan o se encuentren en el extranjero para el momento de la votación y que estando inscritos en el Registro Electoral puedan demostrar su estatus legal.

FORMA DE VOTAR DE LOS ANALFABETAS, INVIDENTES O DESAPACITADOS:

Tanto ellos como los ancianos pueden solicitar a los miembros de mesa que les permitan ser acompañados por una persona de confianza para que los ayude a votar.

RESPONSABILIDAD DEL PLAN REPUBLICA:

Garantizar el orden público en los centros de votación. Custodiar el material electoral hacia los centros de votación y luego, desde éstos hacia el centro de totalización, donde se producirá el escrutinio final. A los militares les corresponde detener a los infractores electorales.

VOTOS QUE SE REQUIEREN PARA REVOCAR EL MANDATO DEL PRESIDENTE:

La Constitución establece que debe ser un número superior al que obtuvo el funcionario cuando fue electo y que debe acudir al acto de votación al menos 25% de los

electores inscritos en el RE. En este caso, el Sí debe obtener 3.757.774 votos y la opción de revocar debe adicionalmente contabilizar más votos que el No.⁸⁴

En síntesis, el 15 de Agosto de 2004 quedó inscrito en las páginas de la historia como una jornada memorable, en donde los venezolanos pusieron de manifiesto que siguen siendo fieles a un profundo espíritu democrático, demostrando una actitud de civismo pese a la gran cantidad de ciudadanos que se apostaron en los centros de votación soportando, sol, hambre y largas colas; fue así como a las 3 de la mañana ya habían personas apostadas en los centros de votación. En algunas zonas de la Capital el despertador fue el toque de diana y cohetones.

El abarrotamiento de los principales centros de votación en la capital y el resto de la República, obligó al CNE a extender, por primera vez en la historia, el horario del acto de votación.

En todos los centros se formaron colas nunca vistas, las cuales marchaban con lentitud, esto debido a las máquinas cazahuellas. Esto instó al CNE, en voz de su vicepresidente Ezequiel Zamora, a solicitarle a las Juntas Electorales regionales y municipales a agilizar el paso de los electores, y en el caso de que las máquinas fallasen, pasar de manera directa a los votantes.

Iralis Fragiell, señala la histórica participación electoral se extendió hasta la media noche; el extenso proceso de votación impidió que el CNE divulgara los resultados preliminares provocando que a partir de las 8 pm se desatara una guerra de cifras, donde ambos sectores se auto proclamaban vencedores de la contienda.

El exceso de votantes, el uso de las máquinas captadoras de huellas, y la ingeniería de las mesas, causaron retraso en los centros de votación a escala nacional, trayendo como consecuencia que las autoridades del CNE, solicitaron que se diera prioridad al acto de votación, y que el paso inicial de capturar las huellas dactilares se dejara para el final del proceso.

La lentitud y los retrasos que a lo largo de la jornada se vieron en los centros de votación del país, se extendió al anuncio del primer boletín emitido por el Consejo Nacional Electoral.

⁸⁴ Cfr. _____. Guía para votar en el Referéndum Revocatorio Presidencial. **EL NACIONAL**. Caracas 14 de Agosto de 2004. pág 1-4

Fue la madrugada del 16 de Agosto, a las 4:01 am, que el Presidente del ente comicial, Francisco Carrasquero, anunció las primeras cifras oficiales, en donde la Opción NO lograba para ese momento el 58.25% y el SI el 41,74%.

La Doctora Sobella Mejías y Ezequiel Zamora, minutos antes se dirigieron al país leyendo un comunicado en el que anunciaban su desacuerdo con los resultados de ese primer boletín, alegando que la totalización se hizo sin que hubieran llegado a la sede del organismo, las actas de escrutinio de las máquinas de votación. Además Mejías denunció que en todo momento el acceso a la Sala de Totalización estuvo restringido, tanto para ellos como para los observadores internacionales.⁸⁵

Entre tanto los Observadores internacionales elogiaron la jornada, Jimmy Carter afirmó que ha participado en más de 50 elecciones y esta es la presencia de votantes más extensa que ha visto, por su parte, Cesar Gaviria calificó de impresionante la demostración de civismo que ejerció el pueblo venezolano, aludiendo que Venezuela va a encontrar en esta solución electoral la salida de sus conflictos políticos.

Sara Díaz y Víctor Salmeron al respecto señalan, “los representantes del Centro Carter y de la Organización de Estados Americanos hicieron un recorrido por distintos centros de votación de la capital y elogiaron el respeto y la paciencia de los venezolanos. Los observadores instaron a la población a mantener esas cualidades después de que el CNE emita los primeros resultados. Sin embargo, Gaviria aceptó la existencia de “tropiezos” en la jornada electoral.”⁸⁶

Por otra parte, en un reportaje de Miami/EFE-DPA, se refiere a la forma en que participaron los venezolanos en el extranjero en este proceso, y señala que al igual que en Venezuela, la participación de los nacionales que viven en el extranjero en la votación para el referéndum revocatorio presidencial fue masiva en diferentes países.

Sin embargo, se registraron varios casos de personas a quienes no se les permitió ejercer su derecho al voto por no cumplir con los requisitos impuestos por el gobierno de Venezuela a los nacionales que residen en el exterior. Los requerimientos para poder

⁸⁵ Cfr. Iralis Fragiell. “Primer boletín del CNE arrojó victoria del NO en el Referendo”. **EL TIEMPO**. Puerto la Cruz 16 de Agosto de 2004. pág 12

⁸⁶ Sara Carolina Díaz, Víctor Salmeron. “Nunca había visto tanta gente”. **EL UNIVERSAL**. Caracas 16 de Agosto de 2004. pág. 1-14

sufragar son la cédula de identidad venezolana laminada y una constancia de legalidad del estado migratorio de los votantes.

En Brasil unos 300 venezolanos votaron con toda normalidad; sin embargo, en Lima, Colombia, Francia y en Nueva York, algunos venezolanos no pudieron votar pues no figuraban en las listas oficiales remitidas por el CNE.

En México, el proceso se desarrollo sin inconvenientes y con una participación que rebaso las expectativas. En Chile, Guatemala, Costa Rica, Cuba, El Salvador, España, etc, la jornada transcurrió en total normalidad.

En Miami, el centro de votación más grande fuera de Venezuela, miles de venezolanos, vestidos con colores de la bandera de su país, esperaron pacientemente para sufragar.⁸⁷

Finalmente, el CNE anunció los resultados en un Boletín Electoral sobre el Referéndum , el día 23 de Agosto , donde señala: (VER ANEXO N 9)

TOTAL DE ELECTORES INSCRITOS: 14.037.900.

TOTAL VOTOS VALIDOS: 9.492.905.

TOTAL VOTOS NULOS: 47.064.

OPCION NO: 5.619.954, es decir, 58.90%,

OPCION SI: 3.872.951, es decir, 40.59%.

Sin embargo, el CNE anunció los resultados oficiales definitivos del Referendo Revocatorio, el 26 de Agosto de 2004, los cuales ratifican en su cargo al Presidente de la República, Hugo Rafael Chávez Frías, y son los siguientes:

TOTAL ELECTORES: 14.027.607 de electores con derecho a sufragar.

VOTOS ESCRUTADOS: 9.815.631 electores.

OPCION NO: 5.800.629 votos a favor, es decir, 59.25% de los votos.

OPCION SI: 3.989.008, es decir, 40,74% del total general.

ABSTENCIÓN: 4.211.087, es decir, 30,02%.

⁸⁷ Cfr. MIAMI/EFE-DPA. "Venezolanos también votaron masivamente en el exterior". **EL NACIONAL**. Caracas 16 de Agosto de 2004. pág A 16.